

Sesión 72.a extraordinaria en 1.º de Febrero de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES S OYARZUN Y BARAHONA

SUMARIO

1. Se trata del proyecto sobre legislación petrolera.
2. El señor Sánchez García de la Huerta solicita preferencia para los mensajes sobre nombramientos diplomáticos.
3. Se trata de variar los días y horas de sesión.
4. El señor Barahona se ocupa de la situación de los empleados particulares respecto a sus seguros.
5. El señor Ministro del Interior pide el despacho del proyecto sobre reforma de la ley referente al carnet de identidad.
6. El señor Lyon se refiere a los acuerdos de la Asamblea de Agricultores de Aconcagua y a la necesidad de fomentar las industrias nacionales, y propone un proyecto de primas a las plantaciones de arboledas frutales.
7. El señor Barahona se ocupa de la situación de la Marina Mercante Nacional.
8. Se trata de la separación del Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.
9. Se acuerda preferencia para los mensajes diplomáticos.
10. Se acuerda celebrar dos sesiones el día de mañana y suprimir las restantes durante la semana.
11. Se reintegra la Comisión de Estatuto Administrativo.
12. Se fija la sesión del Miércoles próximo

para el nombramiento de Consejeros de Instrucción Primaria y de la Caja de Crédito Minero.

13. Se constituye la Sala en sesión secreta.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Cariola, Luis A.	Rivera, Augusto
Cruzat, Aurelio	Salas Romo, Luis
Echenique, Joaquín	Sánchez G. de la H., R.
Gatica, Abraham	Silva, Matías
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Hidalgo, Manuel	Urzúa, Oscar
Jaramillo, Armando	Vial Infante, Alberto
Lyon Peña, Arturo	Vidal Garcés, Francisco
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín

Y los señores Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

SESION 70.a EXTRAORDINARIA EN 26 DE ENERO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Carmona, Concha don Luis Enrique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Schürmann, Trucco, Urrejola, Urzúa, Vial, Vidal, Viel e Yrarrázaval y el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión 68.a en 24 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 69.a en 25 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República con el cual solicita el acuerdo del Senado para poder destituir a don Manuel Novoa, del cargo de Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en los artículos 1.º y 14 del proyecto destinado a regularizar el ejercicio financiero del año 1927.

Se mandó archivar.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley concediendo un plazo de seis meses a las Corporaciones y Fundaciones que no hayan solicitado oportunamente el permiso necesario para conservar la posesión de bienes raíces, a fin de que lo soliciten.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el 3.º remite aprobado un proyecto de ley sobre estadística aduanera.

Pasó a la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales.

Con el 4.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley modificatorio del Art. 7.º de la Ley de Contrato de Prenda Agraria.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro del Interior con el cual remite copias de los antecedentes relacionados con los cargos hechos al Sub-Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que fueron pedidos por el oficio N.º 527, enviado a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Gobernador de Quillota en que contesta el oficio del Senado en que se le pidió informe acerca de los motivos que le impidieron sufragar en las últimas elecciones de Senadores y Diputados.

Quedó para tabla a fin de que se dé cumplimiento al artículo 94 del Reglamento.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la solicitud de don Goodsil F. Arms, en que, a nombre de la Corporación Andina de Construcciones, pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Quedó para tabla.

A propósito de la cuenta, el señor Ministro del Interior pide que se exima del trámite de Comisión el mensaje sobre separación del Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor Cariola dice, que aunque al anunciarse la cuenta se dijo que pasaría a la Comisión de Gobierno, dada la labor enorme que tiene actualmente esta Comisión, se atrevería a pedir que se enviase a otra, como por ejemplo a la de Constitución, Legislación y Justicia.

Después de breves observaciones del señor Medina, se acuerda pasar el mensaje en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para discutirlo, con o sin informe de Comisión, en la sesión del Martes próximo.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se continúa la discusión general del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Caja de Auxilios, creada por la ley número 3926, de 18 de Mayo de 1923, para extender sus beneficios al Fisco y a las Municipalidades hasta por tres millones de pesos en la provincia de Coquimbo, y hasta por dos millones de pesos en la provincia de Atacama.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los honorables Senadores, se declara cerrado el debate, y por asentimiento unánime se aprueba el proyecto en general.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor Hidalgo formula indicación para que se agreguen las palabras "fiscales y municipales" después de la palabra "propiedades".

El señor Maza formula indicación para que se puntualice en este artículo la idea de que las autorizaciones por él concedidas, estarán comprendidas dentro de la autorización total de emisión de bonos, a que se refiere el artículo 5.º de la ley número 3926.

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo con las dos indicaciones formuladas, quedando facultada la Mesa para redactar la del señor Maza.

En uso de esta facultad la Mesa agrega al artículo 1.º el siguiente inciso:

"Los préstamos a que este artículo se refiere, deben quedar comprendidos dentro de la suma total autorizada por el artículo 5.º de la ley número 3926."

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor Maza formula indicación para cambiar las palabras "Caja Hipotecaria" por las palabras "Caja de Crédito Hipotecario".

Tácitamente se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Se pone en discusión el artículo 3.º

El señor Lyon formula indicación para que se agregue antes de la cita del artículo 8.º de la ley número 3926, la del artículo 7.º de la misma.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo con la agregación propuesta.

El señor Lyon formula indicación para que, a continuación de este artículo, se agregue el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Redúcense al 4 o/o y al 5 o/o los tipos de interés del 6 o/o y del 7 o/o contemplados en el inciso 1.º del artículo 8.º de la ley número 3926."

Por asentimiento unánime se aprueba esta indicación.

Se pone en discusión el artículo 4.º (que pasa a ser 5.º).

La Comisión, en su informe, formula indicación para que se reemplace la frase "a contar desde la vigencia de la presente ley" por esta otra "a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley".

El señor Maza formula indicación para agregar, a continuación de la palabra "terre-

moto" las palabras "del 10 de Noviembre de 1922".

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo, con ambas modificaciones.

Se pone en discusión el artículo 5.º (que pasa a ser 6.º)

El señor Marambio, de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Comisión, formula indicación para que se agreguen las palabras "a los particulares" a continuación de la palabra "reedificación".

Se aprueba tácitamente el artículo, con la modificación propuesta.

El artículo 6.º (que pasa a ser 7.º) se aprueba sin modificación.

Se pone en discusión el artículo 7.º (que pasa a ser 8.º)

La Comisión, en su informe, formula indicación para que se sustituya la frase "desde su publicación en el Diario Oficial" por la frase "desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Tácitamente se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor Marambio agradece al Senado las facilidades que ha dado para el despacho de este proyecto.

Entrando a la hora de los incidentes el señor Maza se refiere a las observaciones formuladas en la sesión anterior por el honorable Senador don Aquiles Concha, en contra del sub-Secretario del Trabajo, don Moisés Poblete Troncoso.

Manifiesta que este funcionario tiene excepcional competencia en su ramo y gran dedicación a los estudios que con él se relacionan, como lo demuestran las numerosas obras por él publicadas.

El señor Hidalgo pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, rogándole envíe al Senado los datos que se publicaron impresos acerca del último remate de terrenos salitrales y los de las garantías exigidas a los rematantes.

Se dan por terminados los incidentes.

Se acuerda enviar, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Hidalgo.

Entrando a la orden del día continúa la discusión de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto despachado por el Senado sobre fusión de las Cajas de Ahorros.

Se entra a considerar las modificaciones del artículo 5.º

Se acuerda considerar separadamente cada uno de los incisos de este artículo.

Puestas en discusión las modificaciones del inciso 1.º del artículo 5.º usan de la palabra los señores Urrejola, Gutiérrez don Ramón, Diputado designado para sostener modificaciones ante el Senado, Urzúa, Trucco, Salas Romo e Hidalgo.

Los señores Urzúa y Salas Romo piden que se voten las ideas.

El señor Presidente, considerando que la idea de si el Director debe o no formar parte del Consejo, está contenida en el primero de los incisos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, en reemplazo del inciso 1.º, lo pone en votación.

Por asentimiento unánime se acuerda aceptarlo.

Pone, en seguida, en votación la idea de si se rebajarán de cuatro a dos, como lo propone la Cámara de Diputados, los consejeros de elección del Congreso.

Por quince votos contra siete y una abstención, se rechaza esta rebaja.

En consecuencia, se desechan: la frase inicial del segundo inciso y la totalidad de los incisos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de los que en reemplazo del primer inciso del artículo 5.º propone la Cámara de Diputados.

El señor Maza propone que en la segunda frase del segundo inciso propuesto por la Cámara de Diputados y que dice "Los seis restantes serán nombrados, etc." se rechace la palabra "seis" y que se acepten los incisos 3.º y 4.º, que vendrían a reemplazar la frase "uno por el Directorio del Banco Central de Chile y tres por el Presidente de la República, de los cuales uno será de libre elección", que figura en el inciso 1.º del artículo 5.º del proyecto del Senado.

Votada esta indicación, resulta aprobada por dieciséis votos contra dos.

Como consecuencia de lo resuelto anteriormente, se da por rechazada la supresión del inciso 2.º del artículo 5.º,

La modificación del inciso 3.º se aprueba por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se rechaza la modificación del inciso 4.º, y en consecuencia el segundo de los artículos transitorios propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

En la misma forma se acepta el inciso nuevo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados a continuación del 4.º y al cual deberá dársele la colocación que corresponda.

La supresión de los incisos 5.º y 6.º se da por desechada en consecuencia de los acuerdos anteriores.

La primera modificación del inciso 8.º que consiste en intercalar al principio, después de las palabras "Los consejeros" estas otras "con excepción del Director", se aprueba por asentimiento tácito.

Se pone en discusión la segunda modificación del inciso 8.º, que consiste en reemplazar las palabras finales: "diez mil pesos (\$ 10,000)" por estas otras "de doce mil pesos (\$ 12,000)".

Usan de la palabra los señores Urrejola, Gutiérrez don Ramón, Urzúa y Trucco.

Votada la modificación, resulta rechazada por nueve votos contra seis.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en la República Argentina al señor Gonzalo Bulnes.

Santiago, 31 de Enero de 1927. — E. Figueroa. — Jorge Matte.

Conciudadanos del Senado:

El Presidente de nuestra Delegación a la Liga de las Naciones, ha manifestado la necesidad de que se nombre representante de Chile a esa institución, a fin de que podamos concurrir a todas las reuniones periódicas de las diversas conferencias que se celebran en Ginebra. Ese representante puede ser ad-honorem. El Gobierno envía a estas conferencias a sus dos delegados a la Liga de las Naciones, el Embajador en Italia y el Ministro en Fran-

cia; pero a veces, el número de esas reuniones es tal, que ellos no pueden asistir a todas, como corresponde a un país que, como el nuestro, ocupa un puesto de honor en el Consejo de la Liga.

En los primeros meses del presente año habrá cuatro conferencias del mayor interés; la de Desarme, la del Trabajo, la Económica y la de la Unión Internacional de Socorros.

La labor que efectúan nuestros delegados a la Liga es intensa y múltiple. Como se sabe, no hay problema de trascendencia internacional, política, social, de higiene, etc., que no sea estudiado en las reuniones o conferencias de esa institución.

En mérito de las anteriores consideraciones, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para nombrar Delegado ad-honorem ante la Sociedad de las Naciones, a don Pedro Felipe Iñiguez.

Santiago, 31 de Enero de 1927. — E. Figueroa.— Jorge Matte.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley número 4075, llamada de emergencia, estableció en su artículo 15 una regla general, que dice como sigue: "Los empleados sólo podrán jubilar tomando como base el promedio de los sueldos que hubieren devengado durante los últimos cinco años de servicios, y aunque parte de dicho tiempo hayan desempeñado funciones retribuidas con arancel".

El artículo 14 de la misma ley en su letra a) fija la forma en que han de jubilar los funcionarios y empleados de servicio diplomático y consular, y para ello equipara los sueldos de dichos funcionarios y empleados a los del orden judicial en la siguiente escala:

Los de Embajadores, a los Ministros de Corte Suprema;

Los de Ministros Plenipotenciarios, a los Ministros de las Cortes de Apelaciones;

Los de Ministros residentes y cónsules generales de primera clase, a los de jueces de letras de asiento de Cortes;

Los de consejeros de Embajadas, primeros secretarios de Embajada y Legación, cónsules generales de segunda y de tercera clase y cónsules particulares de primera clase, a los jueces de letras de cabecera de provincia;

Cónsules particulares de segunda y tercera clase, a los de jueces de letras de cabecera de departamento.

El hecho de fijar a los funcionarios nombrados, para los efectos de su jubilación, un sueldo menor del que disfrutaban en el ejercicio de sus funciones, significa ya una rebaja en la remuneración de que han de gozar durante el retiro que les otorga el Estado.

Tal situación es justa, porque los emolumentos que se asignan a los funcionarios diplomáticos y consulares durante el desempeño de sus puestos se basan en la necesidad de que la República sea representada con decoro en el extranjero, circunstancia que no incide mientras dichos empleados gocen en el país de su retiro.

La ley en su artículo 15 ya transcrito no establece diferencia alguna entre los demás empleados públicos y los del servicio diplomático y consular, con lo cual impone para estos últimos una nueva rebaja para el caso de jubilación, que no parece ya equitativa.

En efecto, si reducido el sueldo de un diplomático o cónsul que desea jubilar, el emolumento de que goza el funcionario del orden judicial a que la ley lo equipara, se toma todavía, para acordarle el sueldo con que haya de retirarse, el promedio de los estipendios que hubiere devengado tal funcionario judicial en los últimos cinco años, se producirá una nueva disminución en el fundamento del cálculo para fijar el monto del retiro y entonces éste queda ya reducido, en cuanto a remuneración, a cantidades realmente muy pequeñas.

Los sueldos del orden judicial han disminuido apreciablemente y el promedio que resulta de esos emolumentos en los últimos cinco años es muchísimo menor que la retribución que la ley les fija en la actualidad.

Siguiendo, pues, el texto de la ley de emergencia es necesario para jubilar a un cónsul o a un diplomático rebajar primeramente su sueldo al monto de aquel de que goza el Ministro o juez a que se encuentra equiparado; en seguida habrá que limitar ese sueldo a la retribución que ha disfrutado durante los últimos cinco años, ese Ministro o juez, y de esta manera, se verá disminuido considerablemente el valor del descanso que el Estado garantiza a sus servidores en el orden diplomático o consular.

Si parece justo hacer la reducción que establece el artículo 14, no parece igualmente equitativo gravar a los funcionarios diplomáticos y consulares con la segunda reducción a que se refiere el artículo 15.

Parece que, en virtud de lo expuesto, el espíritu de la ley no ha sido gravar a los funcionarios del orden diplomático y consular con dos reducciones, sino que, simplemente fijarles como base de su jubilación el sueldo actual de los funcionarios judiciales a que los equipara, sin otras condiciones.

Pero como esta interpretación que es la justa, no se desprende con claridad de la ley número 4075, se hace necesario una resolución del Congreso Nacional.

En consecuencia, vengo en proponer a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Los funcionarios diplomáticos y consulares no están comprendidos en las disposiciones del artículo 15 de la ley de emergencia número 4075 y jubilarán de acuerdo con las disposiciones que la misma ley establece en su artículo 14, letra a).

Santiago, 20 de Enero de 1927. — E. Figueroa. — Jorge Matte.

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del General de Brigada don Arturo Ahumada Bascuñán, ha producido una vacante en este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Coronel don Anibal Parada Pacheco, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su cargo.

Este oficial lleva treinta y un años nueve meses y veinticuatro días de servicios en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 16 de Febrero de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de trece años seis meses y once días en los grados anteriores que, en conformidad al artículo 8.º de las disposiciones transitorias del decreto-ley número 666,

de Octubre de 1925, le sirven de abono para este ascenso. Además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2. núm. 3763, de 18 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña la hoja de servicios, tiempo servido en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en las últimas calificaciones.

Santiago, 28 de Enero de 1927.—E. Figueroa.—C. Ibáñez C.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno tiene el más alto interés en estimular, tanto la producción general del país como la elaboración de sus materias primas.

Una de las industrias fundamentales, desde el punto de vista económico como militar, es la elaboración de combustibles líquidos del carbón.

Es éste un problema de interés público que preocupa actualmente a la mayoría de los Gobiernos y a las empresas industriales en todo el mundo.

Hasta hoy día no existe en nuestro país ni un solo pozo de petróleo en actividad; tenemos en cambio ricos depósitos de carbón bituminoso, ubicados en una extensa zona del territorio, cuya materia prima es especialmente apta para ser destilada, a fin de extraer de ella los aceites y bencinas indispensables para el desarrollo de la vida moderna.

Consciente de esta necesidad, el Gobierno nombró en Febrero del año próximo pasado, una comisión especial de técnicos, hombres de negocios y miembros de la Asociación Carbonera de Chile, y de cuya comisión formaba parte también el Director General de la Armada, para estudiar el problema desde su triple punto de vista: científico, comercial y militar.

Dicha comisión emitió un completo informe que corre impreso en el folleto adjunto.

La importancia mundial del problema de extraer el petróleo del carbón y su práctica-

bilidad industrial, se ha puesto de mayor evidencia recientemente en el Congreso Internacional de Combustibles, que se realizó a mediados de Noviembre último en Pittsburg, bajo el patrocinio del Gobierno americano y del Instituto Rockefeller.

El antiguo sindicato del ázoe alemán se ha convertido hoy en la empresa denominada Interessen Gemeinshaft (I. G.), con un capital de quinientos millones de libras esterlinas, y además de producir abonos artificiales, está fabricando una bencina extraída del carbón denominado Metanol, cuyo precio de costo es inferior a la gasolina sacada del petróleo.

Actualmente dicho sindicato está concertando un trust universal de combustibles líquidos con la Standard Oil, y es fácil colegir las consecuencias económicas y políticas que se derivarán para la industria mundial de este consorcio.

Desea el Gobierno que se inicie esta industria en el país, estableciéndose una planta de destilación de relativa pequeña capacidad, 360 toneladas de carbón al día.

La comisión recomienda que dicha fábrica, por razones relacionadas con la defensa nacional, quede dentro del radio defendido de las fortificaciones de nuestra base naval de Talcahuano.

Como será por ahora poco menos que imposible que una empresa particular pueda, dentro de la actual situación de crisis por que atraviesa el país, reunir el capital necesario para invertirlo en una industria nueva de esta naturaleza, y siendo por otra parte de tan vital interés para la Nación prestarle ayuda con el crédito del Estado, la comisión ha recomendado que se garantice un interés hasta de 8 o/o sobre un capital de seis millones de pesos, que costará la fábrica de destilación y una amortización del 8 o/o sobre el mismo capital. Esta cifra relativamente alta de amortización es debida a que el material de retortas empleado para destilar carbón se desgasta e inutiliza totalmente en cinco o seis años, y hay que hacer la provisión necesaria para amortizar su costo a muy breve plazo.

Hay que tomar nota que la empresa que se dedique a esta industria tendrá, además, la obligación de aportar minas propias de carbón y la maquinaria de extracción necesaria, lo que le exigirá una inversión sin garantía y por su cuenta de otra suma igual o mayor que la que

el Estado garantice, y así resultará ella la principal interesada en el éxito comercial de la industria.

El país necesita con urgencia para las necesidades de su Marina, para los servicios de aviación del Ejército, para el desarrollo de la locomoción automovil y de sus industrias en general, de aceites, bencinas y, en general, de combustibles líquidos que hoy hay que importar por una suma superior a cien millones de pesos y ha llegado el momento de dar el primer paso para el desarrollo de esta importante industria.

En virtud de estas consideraciones y con el acuerdo del Consejo de Ministros, para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El Estado garantiza un interés de ocho por ciento y una amortización de ocho por ciento anual, sobre un capital de seis millones de pesos, moneda legal, por el plazo de diez años para la construcción y explotación de una planta de destilación de carbón nacional, a baja temperatura, o por otro proceso recomendado por la técnica moderna.

Artículo 2.º La planta tendrá una capacidad para tratar trescientas sesenta toneladas de carbón diariamente, o sea una producción de quince toneladas diarias de aceite para quemar.

Artículo 3.º La planta deberá quedar ubicada dentro del radio protegido por las fortificaciones de Talcahuano.

Artículo 4.º Esta garantía sólo se concederá previa licitación pública, a las empresas que posean minas propias y cuyos carbonos hayan demostrado, en experiencia de laboratorio y en escala semi-industrial, ser adecuados para fines de destilación y siempre que justifiquen haber acreditado por sondeos geológicos que poseen el carbón necesario en sus yacimientos para abastecer a la fábrica durante el tiempo que dure la garantía del Estado.

Artículo 5.º El proyecto de planta deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura e Industria, debiendo indicarse el procedimiento que se va a emplear y acompañarse los planos, presupuestos y demás especificaciones.

Artículo 6.º El Gobierno tendrá el derecho de fiscalizar el funcionamiento técnico de la planta y su manejo económico, para lo cual designará dos interventores, uno en representación del Cuerpo de Ingenieros de Minas y otro de la Armada.

Artículo 7.º La empresa explotadora de la planta queda obligada a dar, en cualquier momento, a los interventores, todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, debiendo exhibir la contabilidad y todos los datos que soliciten.

Artículo 8.º El Gobierno efectuará el pago de la garantía previo informe favorable de los interventores y siempre que las utilidades de la empresa fueran inferiores a la garantía ofrecida.

Artículo 9.º Las sumas que el Estado tuviere que desembolsar por pago de garantía, deberán ser reembolsadas por la empresa, deduciéndolas de sus utilidades posteriores.

Artículo 10. Los ferrocarriles del Estado usarán de preferencia los productos de la planta de destilación, siempre que ellos se le ofrezcan de igual calidad y al mismo precio que sus similares en el mercado.

Artículo 11. No pagarán derechos de aduana las maquinarias, útiles y elementos que se internen al país para el uso de la planta de destilación.

Artículo 12. Queda facultado el Presidente de la República para dictar el reglamento complementario de esta ley.

Artículo 13. La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, a 28 de Enero de 1927. — **F. Figueroa. — Arturo Alemparte.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, con el acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, la moción presentada por el honorable Senador, don Gonzalo Urrejola, sobre devolución de derechos de internación para las vasijas llamadas bordelesas, cuando sean reembarcadas con vino de exportación.

Santiago, a 29 de Enero de 1927. — **E. Figueroa. — Arturo Alemparte.**

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Agricultura e Industria:

Santiago, 28 de Enero de 1927. — Con relación a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley número 4112, que crea la Caja de Crédito Minero, promulgada con fecha 12 del presente, el infrascrito agradecerá a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, solicitar de la Honorable Cámara de Senadores la designación de sus consejeros ante la Caja en referencia.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alemparte.**

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y de Reglamento:

Honorable Senado:

En ejercicio del derecho que el N.º 7.º del artículo 42 de la Constitución Política del Estado acuerda al Presidente de la República, Su Excelencia ha sometido en consulta a esta Honorable Corporación "el procedimiento que, a su juicio, corresponda adoptar" en presencia de la resolución de la Ilma. Corte de Cuentas de representar, por ilegal, el decreto N.º 483, de 24 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Justicia, que deroga los decretos Nos. 1,714 y 6,875, de Junio de 1923 y Octubre de 1925, a virtud de los cuales se concedía al uso y goce de un lote de terrenos magallánicos, puestos a disposición de ese Departamento de Estado, en cambio de la renta de arrendamiento de la casa en que funciona el Liceo de Hombres de Punta Arenas y en cambio de la construcción de un edificio especial para ese Liceo, respectivamente, ilegalidad que, por su parte el Consejo de Defensa Fiscal, al que el Gobierno pidió su informe, sostiene que no existe.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, conociendo de este negocio, a virtud del trámite acordado por el Honorable Senado en sesión de 25 de Agosto último, ha entendido referida la consulta en informe, al aspecto puramente legal de la cuestión. En esta inteligencia, procedió a oír a las partes interesadas y a solicitar del Ministerio de Instrucción el envío de los antecedentes originales que tuviera acumulados sobre este particular, alegatos y antecedentes que consideró atenta y detenidamente, en cuanto contribuyeran a esclarecer y precisar los principios de derecho comprometidos en el caso en estudio, el que está constituido por los siguientes hechos:

Hace años el Fisco arrendó al señor don Antonio Uglesich, por la renta de \$ 12,000 anua-

les y para el Liceo de Hombres, un edificio de propiedad del expresado señor situado en la Avenida Colón esquina de Jorge Montt de la ciudad de Punta Arenas.

Posteriormente, y por decreto N.º 1,714, de Julio de 1923, el Ministerio de Instrucción aceptó la propuesta del señor Uglesich consistente en ceder gratuitamente su propiedad para el funcionamiento del Liceo, con algunas mejoras que se obligaba a hacerle, en cambio del uso y goce por tiempo indefinido, de algunos lotes de terreno del plano de Tierra del Fuego, puestos previamente a disposición de ese Ministerio por el de Colonización, según decreto N.º 555, de 25 de Julio de 1923. Este decreto, que fué reducido a escritura pública ante el Notario de Hacienda don Pedro N. Cruz, el 12 del mismo mes de Julio, contenía, además, la cláusula de que el convenio duraría hasta que el Fisco edificara o adquiriera un edificio para el funcionamiento del Liceo de Hombres de Punta Arenas.

En Junio de 1925, y después de intervenir algunas proposiciones de que dan noticia los documentos que rolan en el expediente, don Antonio Jovanovic ofreció construir para el Liceo un edificio de valor determinado a cambio del uso y goce por 20 años de los lotes de terrenos preindicados, propuesta que fué aceptada, por decreto N.º 6,875, de 21 de Octubre de 1925, y reducido a escritura pública, bajo el título de **permuto**, ante el notario señor Cruz, el 30 del mismo mes y año.

En estas condiciones el Gobierno dictó el decreto N.º 483, de 24 de Febrero próximo pasado, derogatorio de los anteriores y tachado de ilegal por la Illma. Corte de Cuentas, resolución que fundamenta en los siguientes términos:

"Los decretos de 9 de Julio de 1923 y 21 de Octubre de 1925 corrieron todos sus trámites legales. Fueron después reducidos a escritura pública que firmaron los interesados y el Director del Tesoro en representación del Fisco, y desde ese momento pasaron a ser contratos bilaterales, sujetos a la legislación común del Código Civil. El decreto de 9 de Julio de 1923, al contratar con el señor Antonio Uglesich, puso una cláusula de terminación de contrato, que decía: "Este convenio durará hasta que el Fisco edifique o adquiera un edificio para el funcionamiento del Liceo de Hombres de Punta Arenas". En consecuencia, el Supremo Gobierno se encontraba en situación de poner término a ese contrato en cualquiera fecha, y esto lo hizo en el decreto de 21 de Octubre de 1925, que tex-

tualmente dice: "Se declara terminado desde luego y para el momento de la entrega del edificio el convenio celebrado con don Antonio Uglesich por decreto de 9 de Julio de 1923, extendido a escritura pública el 12 del mismo mes y año". Pero el decreto de 21 de Octubre de 1925 no contiene ninguna cláusula resolutoria. Reducido a escritura pública ante el Notario de Hacienda don Pedro N. Cruz, con fecha 30 del mismo mes y año, cumplida por el interesado la condición de la boleta de garantía y protocolizados los planos a que debiera sujetarse la construcción de la obra, pasó a ser un contrato bilateral y quedó sujeto a las disposiciones del Código Civil. En estas condiciones, ¿puede el Fisco, una de las partes contratantes, ponerle fin a ese contrato sin el consentimiento de la otra parte? A juicio de esta Fiscalía no puede el Supremo Gobierno poner fin administrativa-mente a ese contrato, por la derogación del decreto que autorizó su celebración, una vez que ese decreto pasó a ser contrato, por haberse reducido a escritura pública y haber sido firmado por el representante fiscal debidamente autorizado. Puede el Supremo Gobierno tener razones poderosas, como existen en el presente caso para alegar la nulidad del contrato, pero no puede por sí mismo declarar esa nulidad, sin el consentimiento expreso del otro contratante."

Los vicios que, a juicio de la Illma. Corte de Cuentas, autorizarían al Fisco para alegar judicialmente la nulidad de los decretos derogados por el signado con el N.º 483, serían los enunciados en el siguiente párrafo del informe evacuado por su Fiscal:

"Debe dejar constancia esta Fiscalía que no ha sido llamada a dictaminar en ninguno de los primeros decretos que se ha dejado relacionados.

Si se hubiese pedido su informe, habría manifestado que estimaba ilegal el decreto N.º 1,714, de Julio de 1923, porque el Ministerio de Instrucción Pública no podía conceder el uso y goce de terrenos magallánicos, que habían sido puestos a su disposición "para los servicios dependientes de ese Ministerio". Si se aceptase que cada Ministerio pudiese pedir al Ministerio de Colonización que le concediese terrenos para "sus servicios", y que después ese Ministerio los arrendase o concediese en uso para obtener fondos para gastos no autorizados en la ley de Presupuestos o leyes especiales, llegaríase a terminar con toda la legislación administrativa, y no podrían confeccionarse presupuestos completos de ingresos y egresos. Aún más, podría darse independencia económica a ciertos servicios del Estado, que no quedarían sujetos a las leyes anuales de presupuestos. En esta

forma quedarían sin cumplirse, la Constitución del Estado, y las leyes de 16 de Setiembre de 1884, y 20 de Enero de 1883. Pero aún poniéndose en el caso de que el Ministerio de Instrucción pudiese disponer de terrenos magallánicos, puestos a su disposición, "sólo para los servicios dependientes de ese Ministerio", esas concesiones o arrendamientos debieran haberse sujetado a las disposiciones de la ley de 7 de Febrero de 1893, que estaba vigente al dictarse el decreto de 9 de Julio de 1923. Esa ley ordena que esos arrendamientos se hagan por propuestas públicas y que su plazo no exceda de quince años. En el caso del decreto de Julio de 1923, no existieron las propuestas públicas y el plazo es indefinido. En cuanto al decreto de 21 de Octubre de 1925, habría hecho las mismas observaciones anteriores, en cuanto al Ministerio de Instrucción Pública disponía de terrenos magallánicos, pero no le alcanzarían las disposiciones de la ley de 7 de Febrero de 1893, por cuanto había sido modificada por la ley 4041, de 11 de Setiembre de 1924, y decretos leyes 565 y 686, de 29 de Setiembre y 17 de Octubre de 1925".

Por su parte, el Consejo de Defensa Fiscal, informando acerca de esta cuestión, fundamenta su resolución favorable al decreto N.º 483, derogatorio de los decretos 1714 y 6875, diciendo:

"En opinión del Consejo de Defensa Fiscal, no sólo son ilegales sino inconstitucionales los decretos números 1714, de 9 de Julio de 1923 (y no de 25 de Junio como dice el que motiva este informe), y 6875, de 21 de Octubre de 1925, de que el Tribunal de Cuentas tomó razón en su oportunidad. El primero de ellos fué dictado después de promulgada la ley número 31 de 7 de Febrero de 1893, que sólo autoriza al Presidente de la República para arrendar, en subasta pública y por el plazo máximo de 15 años, los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes, Tierra del Fuego e Islas Australes. Es, en consecuencia, violatorio de los artículos 1.º y 2.º de esa ley, por cuanto concede a don Antonio Uglesich, privadamente y por plazo indeterminado, el uso y goce de diversos lotes en Tierra del Fuego. El segundo de aquellos decretos fué expedido con posterioridad a la ley N.º 4041, de 6 de Setiembre de 1924, y a los decretos leyes 565 y 686, de 29 de Setiembre de 1925, y 17 de Octubre del mismo año, pero no está dentro de sus disposiciones. No se ajusta a la ley 4041, porque ella estableció en su artículo 8.º que el producto de los arriendos se destinaría exclusivamente a amortización extraordinaria de las operaciones financieras autorizadas en los artículos 1.º y 2.º; y porque los terrenos que el Presidente de la República queda facultado para arrendar hasta por 20 años, son,

según el inciso 4.º del mismo artículo 4.º, "los actualmente arrendados a las sociedades Explotadora de Tierra del Fuego y Ganadera Gente Grande". No se amolda tampoco al decreto ley N.º 565, porque él trata únicamente de "las doscientas mil hectáreas de terrenos magallánicos que la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego debe devolver al Fisco en 1928"; y destina el producto de su arrendamiento "al fomento de la industria y de los frigoríficos en el país". No lo ampara, por último, el decreto ley N.º 686, porque éste señala como minimum para el arrendamiento "el fijado a las sociedades Explotadora de Tierra del Fuego y Ganadera Gente Grande", en los decretos-leyes N.ºs 42 y 130, de 14 de Octubre y 29 de Noviembre último, o sea, 28 peniques anuales por hectárea. En todo caso, por no ser chileno don Antonio Javanovic no puede invocar en su favor ni la ley ni los decretos leyes preindicados, porque todos declaran que "el arrendamiento no podrá otorgarse sino a chilenos o a sociedades anónimas cuyos presidente o gerente o el 80 o/o, a lo menos, de su directorio y accionistas sean chilenos". De consiguiente, tanto el decreto N.º 1714, de 9 de Julio de 1923 como el 6865, de 21 de Octubre de 1925, están viciados de la nulidad que afecta a los actos de toda magistratura, persona o reunión de personas que se atribuyan otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes, conforme al conocido precepto de la Constitución Política de 25 de Mayo de 1833, reproducido en el artículo 4.º de la de 18 de Setiembre de 1925. Este vicio constitucional no sólo deriva de haberse otorgado esas concesiones o arrendamientos en contravención a las leyes y decretos leyes ya enunciados, sino muy especialmente de haberlas otorgado el Ministerio de Instrucción Pública, invadiendo las atribuciones que las leyes respectivas otorgaban y otorgan al Ministerio de Colonización. Finalmente, como lo establece el considerando 3.º del decreto N.º 483 y lo consigna el Tribunal de Cuentas, ambos decretos, 1714 y 6865, son inconstitucionales e ilegales en cuanto crean entradas que no ingresan a rentas generales de la Nación y ordenan gastos no contemplados en las leyes de Presupuestos o en leyes especiales. Ahora bien, si el Consejo está de acuerdo con la Ilustrísima Corte de Cuentas, en los fundamentos de inconstitucionalidad e ilegalidad más arriba examinados, no acepta ni puede aceptar que tales vicios purgen o se modifiquen sustancialmente por el hecho de haberse insertado esos decretos inconstitucionales e ilegales en sendas escrituras públicas, suscritas por el interesado y el Director del Tesoro, como representante del Fisco. Para

que los actos de funcionario público sean una emanación del Poder Ejecutivo y comprometan la responsabilidad del Estado o del Fisco, es necesario que se ajusten a las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes de la República. De lo contrario, sólo comprometerán la responsabilidad personal del que los haya efectuado con abuso de autoridad u olvido de los preceptos legales aplicables al caso. Tal es el corolario que fluye de la disposición constitucional antes transcrita, lo que equivale a decir, que tan ineficaz es un decreto ilegal como la escritura pública a que se le reduce, ya que ésta no puede dar a aquél un valor que nunca tuvo ni podrá legalmente tenerlo. Y no vale argumentar que el decreto que se reduce a escritura pública, firmada por un particular y un funcionario público en representación del Fisco, se convierte en contrato bilateral que no puede ser invalidado por voluntad de uno solo de los contratantes. El o los representantes del Ejecutivo que derogan un decreto ilegal, no sólo efectúan un acto propio de sus atribuciones, sino que cumplen un deber restableciendo el imperio del derecho violado por aquel acto abusivo. Tal derogación no afecta a la escritura pública en que se haya podido convertir dicho decreto; es decir, al derogar éste el Poder Ejecutivo no anula aquélla, ni la modifica, ni la empeora, ni la mejora; la deja tan sustancialmente nula e ineficaz como era desde su origen. Las argumentaciones de los intereses lesionados, de la burla de los derechos legítimamente adquiridos por el particular que hizo fe a la palabra del Gobierno, etc., son frases sentimentales que no resisten la más ligera crítica. Si la ley es obligatoria para todos los habitantes de la República y no puede alegarse su ignorancia después de transcurrido el plazo común o especial para que se tenga noticia de ella, a todo el que proponga un negocio a un Ministerio debe suponerse instruido, tanto de las facultades de ese Departamento de Estado, como de los requisitos y condiciones que deben llenarse en cada caso. Por lo tanto, si un particular acuerda con un Ministro u otro funcionario público un negocio ilegal, incurre en un error de derecho que constituye, como es sabido, una presunción de mala fe que no admite prueba en contrario. Las consecuencias perniciosas que para él pudiera traer la derogación de un decreto que le otorga concesiones o franquicias no autorizadas por la ley, vendrían a ser, pues, la resultante directa de ese error de derecho en que le estaba prohibido incurrir."

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, concurre con el Consejo de Defensa Fiscal y la Ilustrísima Corte de Cuentas en estimar ilegales e inconsti-

tucionales los decretos numerados 1714 y 6875, de Julio de 1923 y Octubre de 1925, respectivamente.

En cuanto, ahora, al decreto N.º 483, de 24 de Febrero de 1926, derogatorio de los anteriores, reviste un doble carácter o aspecto que es de interés examinar separadamente.

Declara, en primer término, la nulidad de los decretos 1714 y 6875, ya citados. Es indiscutible la facultad del Ejecutivo para derogar por medio de un decreto otro que estime ilegal o contrario a los intereses generales. Más que el derecho, le asiste el deber, como muy bien lo expresa en su informe el Consejo de Defensa Fiscal, de restablecer el imperio del derecho violado por el decreto ilegal o abusivo.

Sin embargo, la circunstancia de haberse otorgado las escrituras públicas ordenadas extender por los decretos que se anulan o derogan, crea una situación especial en cuya apreciación de fondo discrepan, aparentemente al menos, el Consejo de Defensa Fiscal y la Ilustrísima Corte de Cuentas.

En efecto, mientras el Tribunal de Cuentas sostiene que, habiendo sido reducidos a escritura pública en su oportunidad los decretos 1714 y 6875, este último expedido en ejercicio de un derecho que le reservaba al Fisco una cláusula resolutoria que contenía el primero, esos decretos han pasado a ser contratos bilaterales sujetos a las disposiciones del Código Civil, de suerte que el Gobierno no puede poner fin al contrato sin el expreso consentimiento del otro contratante. El Consejo de Defensa Fiscal, por su parte, opina en contra de este dictamen, apoyando sus argumentaciones en la disposición constitucional de que son nulos los actos de toda magistratura, persona o reunión de personas que se atribuyen otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes y de que, en consecuencia, no obligan ni comprometen la responsabilidad del Fisco, sino solamente la de los que los hayan realizado, los actos ejecutados con abuso de autoridad u olvido de los preceptos legales aplicables al caso, e invocando, además, los artículos 6.º y 8.º del Código Civil que no permiten alegar ignorancia de la ley después del plazo común o especial para que se tenga noticia de ella, llega a rechazar la doctrina de que un decreto irrito pueda convertirse en contrato bilateral verdadero por el solo hecho de haberse insertado en una escritura pública y de que, en este caso, no vale invocar esta circunstancia para sostener que no puede ser invalidado por voluntad de uno solo de los contratantes.

Bien es verdad que el Consejo de Defensa Fiscal cuida de hacer algunas reservas que no

armonizan bien, por lo demás, con el espíritu general de su informe, cuando sostiene que la derogación del decreto no afecta a la escritura pública en que haya podido convertirse, es decir, que al derogar aquél, no anula ésta, ni la modifica, ni la empeora o la mejora, sino que la deja tan substancialmente nula e ineficaz como la era desde su origen.

A juicio de esta Comisión, no es aceptable la tesis que sustenta el Consejo de Defensa Fiscal. En estos casos el decreto no inviste otro carácter que el de una simple orden impartida al funcionario público competente para suscribir el instrumento público que da fe del contrato, de la escritura que manifiesta la concurrencia de voluntad creadora del vínculo jurídico. Ahora bien, el contrato cuyo otorgamiento ordenan los decretos en estudio es de aquellos que nuestra ley denomina "bilaterales, onerosos y comutativos" o sea, por definición, aquellos en que las partes contratantes se obligan recíprocamente y tienen por objeto la utilidad de ambas, gravándose cada una en beneficio de la otra, y en los que las prestaciones de la una se miran como equivalentes de lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez.

Es de la esencia de los contratos y el artículo 1545 del Código Civil así lo establece, que todo contrato es una ley para los contratantes y que no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento o por causas legales. Si se relaciona, ahora, esta disposición con los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales que reservan expresa y únicamente a éstos la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y hacer ejecutar lo juzgado, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que en ellas intervengan con las solas excepciones que se indican y que no hacen al caso en estudio, se tiene que cualquiera que sea el valor o mérito legal de la escritura pública extendida ante el Notario de Hacienda, don Pedro N. Cruz, con fecha 30 de Octubre de 1925, una de las partes no puede por sí sola y administrativamente declarar la nulidad de un contrato bilateral, sencillamente porque esa facultad no le pertenece.

Por lo demás, del propio informe del Consejo de Defensa Fiscal se desprende, también, esta doctrina. En efecto, expresa "que aunque tampoco admite que la derogación de aquel (el decreto), sea la invalidación de esta última (la escritura pública) efectuada por uno sólo de los contratantes, cabe decir que, en virtud del ya citado principio de que nadie puede alegar ignorancia de la ley, la escritura pú-

blica que dé testimonio de un contrato basado en un decreto ilegal, será nulo de nulidad absoluta y, en tales casos, por aparecer el vicio de manifiesto en el contrato mismo, debe ser anulada de oficio en el sólo interés de la moral o de la ley, como lo dispone el artículo 1603 del Código Civil".

Ahora bien, el precitado artículo del Código Civil le impone al Juez el deber de hacer la declaración de la nulidad correspondiente, es decir, ella ha de incidir precisamente en juicio ventilado ante autoridad competente.

De aquí, pues, que la Comisión estime que la permanencia del decreto N.º 483, de 24 de Febrero de 1926, en la parte que deja analizada, puede envolver al Fisco, como lo deja expresado en su dictamen la Ilustrísima Corte de Cuentas, en un juicio sobre cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios.

El decreto en referencia, no puede tener, en este caso sino el alcance de la declaración del Fisco de su voluntad de no cumplir un contrato que estima contrario a la ley y a los intereses del país, e importa, además, una medida de orden exigida por el superior interés de una correcta Administración Pública.

Teniendo en cuenta esta última circunstancia, y no obstante lo dicho acerca de las posibles consecuencias del decreto N.º 483, la Comisión juzga conveniente que se le mantenga en cuanto deroga los decretos números 1714 y 6875 y, al propio tiempo, se apresure el Gobierno a recabar de la autoridad judicial la declaración de nulidad de los contratos en que esos decretos hayan podido convertirse.

Lo dicho en cuanto al primer aspecto del tantas veces citado decreto N.º 483, de Febrero de 1926. El segundo, está sometido por el reconocimiento en favor del actual tenedor de los terrenos en cuestión, de la tenencia de esos terrenos y la obligación de abonar una renta de arrendamiento de quince mil pesos anuales, a cambio del goce por el Fisco del edificio de propiedad del señor Uglesich.

La Comisión, cuyo informe en derecho ha sido solicitado, debe prescindir en este documento de toda consideración que se aparte de este plano, por muy respetables que ellas sean, como seguramente lo son las que han inducido al Gobierno a confirmar en la tenencia de esos terrenos al señor Uglesich.

El decreto N.º 483, considerado desde este punto de vista adolece de los mismos vicios legales y constitucionales que la Comisión, al igual que el Consejo de Defensa Fiscal y la Corte de Cuentas, reconoce en los decretos que, por éste se anulan o derogan. Por lo demás,

el Ejecutivo reconoce, también la ilegalidad de semejante resolución al expresar en la parte última del decreto que "esta resolución quedará subordinada para su validez a la ratificación del Soberano Congreso".

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento es de parecer que el Honorable Senado exprese a Su Excelencia el Presidente de la República, en respuesta a la consulta que le tiene hecha, que puede obviar la dificultad en que se encuentra colocado con motivo de la objeción formulada por la Ilustrísima Corte de Cuentas al decreto N.º 483, provocando de una parte, la declaración judicial de la nulidad de los contratos de que dan fe las escrituras de 12 de Julio de 1923 y de 30 de Octubre de 1925, y de la otra, iniciando un proyecto de ley que regule definitivamente la situación de los terrenos magallánicos comprometidos y procure al Gobierno el local que le es indispensable para el funcionamiento del Liceo de Hombres de Punta Arenas, todo ello, sin perjuicio de mantener el decreto N.º 483, en cuanto importa la derogación de los signados con los números 1714 y 6875.

Sala de la Comisión, a 27 de Enero de 1927.— A. Cabero.— Luis Enrique Concha.—Francisco A. Vidal Garcés.— Absalón Valencia.— Con salvedades, Nicolás Maramba, M.—F. Altamirano Z., Secretario.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

El comercio de la fruta, bajo todos sus aspectos, ha tomado en estos últimos años una importancia considerable en el mundo entero. Las enormes cifras a que ha alcanzado la producción de los huertos frutales de California, España y Sud-Africa, han llamado, con razón, la atención de nuestro Gobierno, y lo ha movido a implantar esta industria en el país. Perseguiendo este fin, se ha mandado a Estados Unidos y a Europa algunos de los más distinguidos agrónomos de la Dirección de los Servicios Agrícolas, con encargo de estudiar las expectativas económicas que esa industria nos ofrece, las nuevas variedades de árboles, su cultivo y su aclimatación en nuestro país. Los buenos resultados de estas investigaciones indujeron al Gobierno a dar un más amplio desarrollo al estudio y propaganda de la fruticultura, a crear una planta modelo de elaboración de frutas secas y en conserva, a dictar la Ley de Policía Sanitaria Vegetal y a fundar la Escuela Frutícola de San Felipe, que significa un desembolso de más de un millón de pesos.

Todas estas iniciativas están, a nuestro juicio, plenamente justificadas, porque siendo la agricultura la principal fuente de riqueza nacional y la más estable, todo sacrificio que se haga en su favor será compensado con creces, porque nuestro clima y nuestros suelos se prestan para producir fruta abundante, variada y de inmejorable calidad; porque en nuestro hemisferio los países que están en condiciones de producir frutas originarias de los climas templados y fríos son muy pocos, y en cambio los mercados de consumo para esa fruta en la época del año en que ella alcanza su madurez, son ilimitados. Fuera de estas condiciones que aseguran la producción de un artículo sobresaliente y con amplio mercado, tenemos otra razón que nos aconseja considerar con especial interés este cultivo, y es la de aprovechar las grandes extensiones de suelos que no cuentan con agua suficiente para dedicarlos a la agricultura corriente, pero sí con la necesaria para el riego de huertos frutales.

El Gobierno ha tenido, pues, motivos justificados para entregarse al fomento de la arboricultura frutal; sin embargo, no obstante los esfuerzos indicados y la activa propaganda desarrollada desde cinco años a esta parte, no se nota un aumento apreciable en la producción de frutas.

No es difícil explicar la causa de esta aparente indiferencia de nuestros agricultores. La plantación de un huerto frutal significa la inversión de una suma considerable de dinero, una atención minuciosa y costosa, y la improductibilidad casi completa del suelo durante cinco o seis años. Este es un sacrificio que nuestros agricultores no están en situación de afrontar, y, por consiguiente, por muy persuadidos que ellos estén de la excelencia del negocio, no lo emprenderán. De esto se deduce que si el Gobierno no gasta un nuevo empeño en favor de la fruticultura, todos los esfuerzos realizados hasta ahora serán perdidos, y esta nueva fuente de riqueza efectiva que se quiere crear no alcanzará nunca a ser una realidad.

Esta última ayuda puede proporcionarla, a nuestro juicio, el establecimiento, por medio de una ley, de un sistema de primas a la plantación de árboles frutales. Una prima de un peso cincuenta centavos por árbol, permite obtener un rendimiento de seiscientos pesos por cuadra, suma que, agregada a la que pueda producir algún otro cultivo de temporada, pondrá al agricultor en condiciones de percibir una modesta ganancia y de hacer frente a los gastos de cultivo mientras la arboleda entre a producir.

La aplicación de un sistema de primas a la producción agrícola no puede chocar a nadie. Si este sistema se aplica al fomento de la producción de artículos manufacturados en todas partes del mundo y aún en nuestro propio país, ¿por qué no habría de aplicarse también al fomento de la agricultura, tanto más cuanto que su implantación en el caso presente significa una ayuda efectiva sin desembolso de capital?

En efecto, el proyecto que proponemos consulta la idea de la devolución de la prima por el productor, después del 5.º año, y cuando los árboles comienzan ya a producir. En esta forma la ayuda fiscal consiste sólo en un adelanto de fondos que el propio Gobierno podrá limitar a lo que crea prudente, y que será remunerativo para el Estado, por cuanto el terreno con plantaciones, triplica el valor, lo que significa triplicar el producto del impuesto territorial.

Por otra parte, la economía nacional, que, sin duda alguna, está interesada en el desarrollo de esta industria, se encuentra perfectamente protegida por las disposiciones que autorizan a la Dirección de Servicios Agrícolas para escoger las zonas donde ese fomento de la fruticultura dé resultados positivos, las variedades que en cada región convenga más proteger, y para supervisar la plantación, cultivo y cuidado del huerto. Estas medidas dan al proyecto su verdadero carácter de estímulo a la riqueza pública, pues él no toma tan sólo en cuenta el interés del agricultor que se acoge a la ley, sino el interés de la industria, que exige, sobre todo, la plantación de ciertas variedades, en determinadas zonas, y sujetas a ciertas reglas de cultivo y atención.

En vista de las razones expuestas, y de acuerdo con las normas generales que acabamos de indicar, tenemos el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Establécense una prima de fomento a las plantaciones de árboles frutales.

Art. 2.º Esta prima será de un peso a un peso cincuenta centavos anuales por árbol que se plante después de promulgada la presente ley, y de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 3.º Se abonará el valor de esta prima durante cinco años, a contar de la fecha en que termine la plantación del huerto.

Art. 4.º Los beneficiarios de esta prima deberán devolverla después del quinto año por pagos anuales iguales a los que hubieren recibido.

Art. 5.º Para optar a esta prima, el inte-

rosado deberá manifestar por escrito ante el Director de los Servicios Agrícolas la resolución de plantar una arboleda frutal de una cuadra de extensión, por lo menos. Estas solicitudes serán archivadas y numeradas según el orden en que hayan sido presentadas.

Art. 6.º La Dirección de Servicios Agrícolas deberá:

a) Fijar las zonas agrícolas en las cuales considere conveniente fomentar la fruticultura e indicar la prima que se pagará en cada zona, de acuerdo con los valores establecidos en el artículo 2.º, y tomando en consideración el precio de la tierra que se proyecta plantar.

b) Señalar las variedades que en cada una de estas zonas den opción a la prima.

c) Ordenar la forma de plantación, los métodos de cultivo y los diversos cuidados que necesiten las arboledas a que esta ley se refiere.

d) Fijar anualmente el número de árboles que puedan plantarse con derecho a prima.

Art. 7.º El número que se fije en conformidad a la letra d) del artículo anterior, estará en relación con las sumas de dinero que el Presidente de la República consulte en el Presupuesto de cada año para este fin. Cuando estas sumas no alcancen a cubrir el valor de las solicitudes pendientes, la Dirección de Servicios Agrícolas dará preferencia a las más antiguas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.º

Art. 8.º Los agricultores que se acojan a esta ley tendrán derecho preferente para adquirir en los viveros fiscales plantas frutales a precio de costo.

Art. 9.º Los agricultores que después de haber presentado la solicitud a la cual se hace referencia en el artículo 5.º, no se sometieren a las disposiciones de esta ley, perderán el derecho a la prima acordada, sin perjuicio de devolución de lo que hubieren recibido.

Art. 10. Esta ley comenzará a regir el 1.º de Enero de 1928.—Arturo Lyon Peña, Senador de Valparaíso y Aconcagua.

5.º De una solicitud de don Carlos A. Ward S., en que pide, en representación de las empresas denominadas Royal Dutch y Compañía Mexicana de Petróleo El Agulla, se tengan presentes en la discusión del proyecto sobre legislación petrolera las observaciones que formula, con el objeto de aclarar el alcance de algunas de las disposiciones del referido proyecto.

1.—LEGISLACION PETROLERA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la Tabla de Fácil Despacho, corresponde

ocuparse del proyecto sobre legislación petrolera, anunciado en la última sesión.

El señor SECRETARIO.—En la sesión celebrada el 12 de Enero, quedó pendiente la discusión del artículo 4.º del proyecto, y con la palabra el honorable señor Urzúa. En la sesión anterior había quedado para segunda discusión el artículo 3.º.

El señor OYARZUN (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador por Coquimbo.

El señor URREJOLA.—No parece que este fuera un proyecto de fácil despacho.

El señor URZUA.— Necesitaría tener a la mano el proyecto para recordar el punto preciso alrededor del cual giraba el debate.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si Su Señoría lo desea, podríamos dejar este negocio para otra sesión.

El señor URZUA.—Por mi parte, no habría inconveniente; pero, tal vez procedería tomar conocimiento de la solicitud del señor Carlos Ward, que incide en este proyecto. De dicha solicitud se acaba de dar cuenta.

El señor OYARZUN (Presidente).— Muy bien, señor Senador; se le dará lectura.

El señor SECRETARIO.—La presentación del señor Ward dice así:

“Carlos A. Ward C., abogado, en representación de las compañías extranjeras denominadas Royal Dutch y Compañía Mexicana de Petróleo “El Aguila, al Honorable Senado digo:

“Las compañías que represento cuentan con capitales de procedencia inglesa, francesa y holandesa y están empeñadas en llevar a efecto exploraciones de petróleo. En consecuencia, están vivamente interesadas en el proyecto de ley sobre petróleo que en estos momentos se discute. Me permito hacer a nombre de ellas algunas observaciones sobre ese proyecto, fundadas en cuestiones prácticas que son del resorte de las compañías, a fin de que se tengan presentes en el curso de la discusión, pues, a no ser que se aclaren diversos puntos del proyecto que ofrecen ambigüedades, puede resultar una ley deficiente y que falle en la práctica.

“En el artículo 3.º del proyecto la palabra “abarcar” da a entender que las hectáreas como máximo para la exploración deben constituir un todo continuo, esto es, esa área máxima no puede consistir de áreas separadas y apartadas unas de otras.

“El mismo artículo dispone que cada concesión de explotación quedará limitada a una área que no sea mayor que la tercera parte de la área concedida para la exploración, y se fija para la explotación un límite que en ningún caso puede exceder de un millón de hectáreas.

“No se ve el propósito que ha tenido el proyecto al establecer esta restricción. Ninguna compañía querrá incurrir en los gastos de la exploración si corre el riesgo de que resulte al final que ha descubierto petróleo en extremos opuestos de la concesión y después se ve obligada a abandonar uno de estos extremos para dar cumplimiento a la restricción de territorio, dejando abandonado el petróleo que ha descubierto, a cualquier interesado que desea aprovecharse de sus trabajos.

“Lo justo y razonable será que explote uno, dos o más pozos, según la producción y deje como reserva para el porvenir los demás pozos para emplearlos a medida que se agoten las fuentes primitivas. Sólo así el capital que se emplea a fondo perdido podrá arriesgarse.

“Si el artículo 3.º significa que las áreas de exploración y explotación deben ser continuas, habrá dificultades. Es muy posible que, en una gran área explorada, existan sólo indicios de petróleo que justifiquen la explotación en dos puntos muy aparte, y sería absurdo exigir una concesión para explotar los terrenos existentes entre estos puntos, a fin de que la concesión abarque una sola área indivisa. Y sin embargo, el artículo 4.º, que dispone que una sociedad o compañía no puede obtener más de una concesión o explotación, obligaría a que estos dos puntos se incluyan en el área comprendida dentro de una sola concesión.

“El máximo 5.000.000 de hectáreas concedidas para la exploración de conformidad con el artículo 3.º, puede incluir la totalidad del territorio chileno del Sur, que después de un examen geográfico justifique la exploración por medio de sondajes. Si a una sola compañía se le conceden 5.000.000 para la exploración, puede suceder que el territorio restante del Sur no contenga indicios suficientes de la existencia de petróleo para inducir a otros interesados a solicitar concesiones. Así, una legislación demasiado generosa para ciertos intereses, dejaría sin efecto el objeto del Gobierno de atraer cuanto capital sea posible a la industria del petróleo chileno.

“Lo razonable fuera que, presentándose más de una solicitud referentes a una región del país, se divida la extensión de esa región entre el número de peticionarios calificados según los antecedentes que se representen y las garantías que ofrezcan.

“Debe observarse el artículo 4.º inciso segundo, que no se ve por qué pueda obtenerse sólo una concesión, siendo que esta disposición está llamada a retardar el desarrollo de la industria en el país, por cuanto son todas las compañías que disponen de capitales suficientes para

la inversión en esta industria que es aleatoria por su naturaleza. No se presta a abuso el otorgamiento de más de una concesión a determinada persona, puesto que es facultativo del Gobierno concederla.

"Artículo 6.º Este artículo dispone que dentro de tres meses después de haberse hecho una concesión para la exploración, el concesionario debe hacer depósito de una garantía, cuyo monto fijará el Cuerpo de Minas como suficiente para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas para la concesión y para la exploración. El decreto que confiere estos derechos también fijará el plazo en el cual debe darse comienzo a los trabajos, la localidad de los pozos, el número y profundidad de los mismos, etc.

"Los concesionarios tendrán necesidad de hacer exploraciones geológicas y otras de mucha magnitud, antes de poder determinar los puntos en que las indicaciones justifiquen el gasto de labrar un pozo de tanteo. Es imposible para un concesionario anticipar en qué punto va a encontrar petróleo dentro del área de exploración, ni fijar el número y profundidad de los pozos que va a labrar. El examen en el terreno puede demostrar que no hay probabilidades de encontrar petróleo en el área explorada y los peritos llegar a la conclusión de que existe la posibilidad de que se descubra petróleo mediante el empleo del taladro. En ningún caso, aun después del estudio geológico más perfecto, es posible a un perito afirmar con confianza que un pozo de tanteo va a producir petróleo. ¿Cómo es posible, entonces, que el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que no conoce las condiciones de la exploración y explotación de petróleo, pueda fijar anticipadamente, tal como el proyecto de ley lo contempla, la posición, número y profundidad de los pozos que deben hacerse?

"En el artículo 8.º será conveniente precisar más las ideas en el sentido de que, constatada la existencia del petróleo, sea otorgada al concesionario, a la expiración del plazo de duración de la concesión de exploración, la concesión de explotación o antes si éste manifiesta su deseo que se le otorgue desde luego concesión sobre parte del terreno concedido para exploración, sin perjuicio de su derecho a continuar la exploración y en la inteligencia de que el área sobre la cual se conceda permiso de explotación se tomará en cuenta al otorgar la concesión final de explotación, una vez expirado el plazo otorgado para explorar.

"Datallando más el artículo 9.º que contempla las servidumbres, el concesionario debe poder establecer dentro del fondo superficial y en los

vecinos hasta el puerto de embarque, las instalaciones necesarias para producción, bombeo, calentamiento, almacenaje y embarque del petróleo y para las habitaciones de empleados y para edificios y caminos destinados a este objeto. Durante la concesión de exploración, el concesionario debe poder ocupar el fondo superficial con sus instalaciones, campamentos y obras necesarias, como asimismo ocupar los fondos vecinos con caminos de acceso y elementos necesarios de embarque y desembarque en los puntos de la costa que ocupe y perforar pozos de agua dulce o usar la que pueda aprovechar. Siendo de propiedad particular los terrenos que se necesite ocupar para estos fines, el concesionario debe tener derecho a imponer las servidumbres del caso y gozar de los servicios a que se refiere el artículo 79 del Código de Minería.

"Artículo 10. Es de la mayor importancia establecer en este artículo que la regalía que corresponde al Estado es un 10 por ciento del producto bruto del petróleo deshidratado, captado y aprovechado que obtenga el concesionario, porque la frase "producto bruto" puede prestarse a una interpretación injusta. Es evidente que no debe obligarse al concesionario a pagar una regalía sobre petróleo que se pierde, que no se aprovecha, como pasa constantemente en esta clase de industria. No debe pagarse regalía por el petróleo que consume en instalaciones o trabajos de exploración o extracto de petróleo o de servicios relacionados con ellas.

"El artículo 16 dispone que los derechos petrolíferos obtenidos bajo las disposiciones del Código de Minería por denuncias hechas de conformidad con leyes anteriores al 29 de Diciembre de 1926, pueden ser expropiadas por el Gobierno "con cargo" al nuevo concesionario".

"Se sabe que grandes extensiones de territorio han sido denunciadas bajo el imperio del Código de Minería como que contienen petróleo. También se sabe que estos territorios no siempre han sido constituidos en minas de conformidad con las disposiciones de las leyes mineras. No es posible aún decir, hasta qué punto la Ley N.º 4109 de Diciembre 29 aclarará la situación de estas pertenencias petrolíferas inscritas de acuerdo con el Código de Minería. Muchas de ellas probablemente caduquen, pero siempre existe la posibilidad, vista la situación que les crea el artículo 16 de la ley en proyecto, que habrá personas dispuestas a mantener o hacer revivir estas antiguas concesiones en la esperanza de que el Gobierno las expropie a expensas de un concesionario de derechos de exploración y explotación.

"Supongamos que existe un dueño de derechos mineros petrolíferos que ha inscrito es-

tas minas por haber notado ciertos indicios de petróleo y sin incurrir en gastos de exploración ni otro alguno. El concesionario de una gran extensión de terreno para la exploración gasta ingentes sumas en hacer estudios, labrando pozos de exploración, etc., y si, como resultado de estos trabajos, que posiblemente abarquen un período de años llega a comprobarse la existencia de petróleo, quedará privado en gran parte del fruto de su empresa, porque el dueño de derechos petrolíferos obtenidos de acuerdo con el Código de Minería entrará a gozar, entonces, del fruto del trabajo del primero y comenzará a explotar sus derechos petrolíferos con éxito prácticamente seguro. Podrá producir petróleo o hacerse expropiar sus derechos y hacérselos pagar por el nuevo concesionario, que es quien ha arriesgado todo y a quien se arrebató el fruto de sus esfuerzos.

"En cuanto a la expropiación misma y su monto, la indemnización debe ajustarse, según el proyecto, con los dueños o determinarse en el juicio respectivo, procediéndose en la práctica probablemente siempre en esta última forma. El juzgado habrá de ajustar el valor de la indemnización al valor efectivo de la pertenencia expropiada. Y he aquí la dificultad. Ese valor efectivo, será el resultado de los trabajos hechos por el concesionario y en este caso el dueño de la pertenencia entrará a disfrutar de los esfuerzos del concesionario en la forma en que lo acabamos de ver. Y el concesionario para obtener la pertenencia tendrá que pagar su valor actual y además pagar al Fisco o entregar al Fisco el 10 por ciento de la producción. En otras palabras, se hace ilusorio el derecho concedido en este artículo.

"Esta situación incierta será un obstáculo de suma gravedad para que se presenten interesados.

Lo único lógico es que toda indemnización correspondiente al dueño de la pertenencia minera se derive del 10 por ciento de regalía exigido al nuevo concesionario por el Gobierno. Podría al efecto establecerse que la indemnización no podrá exceder del dos por ciento del producto bruto deshidratado captado y aprovechado y que correrá por cuenta del Estado.

"Artículo 18. Si dos partes interesadas solicitan concesiones para un mismo territorio se dará la preferencia al solicitante que primero inscriba su solicitud en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

"Esta disposición dejaría a la suerte si el peticionario a quien se hace la concesión es necesariamente el más apropiado y competente

para llevar a efecto la exploración y explotación.

"Las solicitudes debieran ser recibidas dentro de un plazo limitado a contar desde la fecha de la vigencia de la ley y calificadas por el Presidente de la República en atención a los antecedentes que se presenten y a las garantías que ofrezcan los peticionarios, acogiéndose aquellas que reúnan las condiciones necesarias y rechazándose las demás debiendo las acogidas, cuando se refieren a una misma región, como ya se ha dicho repartirse el área entre ellas. A la expiración del plazo ya podría el Presidente de la República, otorgar concesiones según el orden de su presentación y su mérito.

"Por último, tratándose de una industria de éxito completamente incierto y que demanda enormes gastos, debe concederse liberación de derechos de internación u otro impuesto fiscal o municipal para los materiales, maquinarias, útiles u otros elementos o mercaderías que se requieren para exploración y asimismo para la explotación durante los primeros diez años de explotación de petróleo.

"Me he permitido estas breves consideraciones por tratarse de una materia que necesita de muy detenido estudio y

POR TANTO,

Dígnese el Honorable Senado tenerlas presente cuando se discuta el proyecto a que se refieren".

El señor OYARZUN (Presidente).— Como ha transcurrido el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, parece natural que este asunto, que no es tan sencillo, se deje para otra sesión.

Queda anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

2.—NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Han llegado al Senado los mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo de esta Corporación para nombrar al señor don Gonzalo Bulnes, Embajador ante el Gobierno de la República Argentina; y al señor don Pedro Felipe Iñiguez, Delegado ante la Liga de las Naciones.

El trámite reglamentario sería enviar estos mensajes a la Comisión de Relaciones Exteriores; no obstante, como de los miembros de esta Comisión sólo nos encontramos en Santiago el honorable señor Errázuriz y el que habla, no habría número para sesionar.

En atención a esta circunstancia y a que las referidas designaciones revisten cierto carácter de urgencia, me permito formular indicación a fin de que dichos Mensajes se eximan

del trámite de Comisión y sean considerados por el Honorable Senado en los últimos 15 minutos de la Segunda Hora.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda formulada la indicación de Su Señoría, la que será votada al final de la primera hora.

El señor URZUA.—Me permito completar la indicación del honorable señor Sánchez insinuando la conveniencia de comunicar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que estos Mensajes se van a tratar en la segunda hora de la presente sesión.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Con el mayor agrado, señor Senador, daré el aviso correspondiente a mi honorable colega el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Por lo demás el honorable señor Ministro me manifestó que concurriría a esta sesión.

3.—DIAS Y HORAS DE SESION

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de conceder la palabra al honorable Senador Barahona, que ha solicitado, me permito proponer que se tramite un acuerdo pendiente relativo a fijar un solo día a la semana para que el Honorable Senado celebre las tres sesiones reglamentarias, acuerdo que tendría efectos durante el período de vacaciones.

Algunos honorables Senadores han insinuado el Miércoles de cada semana, como día en que debieran celebrarse las tres sesiones, conformándose al siguiente horario: de 9 1/2 a 11 y media de la mañana; de 2 a 4 de la tarde y de 4 a 7. En esta forma se cumpliría el reglamento, al mismo tiempo que los honorables señores Senadores dispondrían del tiempo necesario para atender a sus ocupaciones personales o al restablecimiento de su salud. Dejo, pues, formulada esta indicación, la que se podría dar por aprobada, si no hubiera oposición.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Hasta qué fecha regiría el acuerdo, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente).—Durante el período extraordinario.

El señor URREJOIA.—La solución, señor Presidente, será muy cómoda para aquellos Senadores que se trasladan en esta época a algún punto cercano de la capital; pero, para los Senadores que debemos atender negocios radicados a mucha distancia, la medida propuesta no es absolutamente satisfactoria. A este respecto me halagaba la esperanza de que se suspendieran las labores parlamentarias por el plazo de un mes. Sobre el particular he hablado con algunos señores Senadores bastante versados en la tramitación que requeriría un acuerdo de esta naturaleza, quienes me han informado que a fin

de evitar un entorpecimiento en el trabajo legislativo, podría aprovecharse el plazo de que necesita disponer la Cámara de Diputados para pronunciarse sobre algunos proyectos urgentes e importantes, como el de Estatuto Administrativo, plazo que sería de poco más de un mes, para que mientras tanto el Senado permaneciera en receso.

Despachado por la otra Cámara dicho proyecto, podría concedérsele un plazo igual de receso o vacaciones mientras dura la discusión en el Honorable Senado. Adoptado este temperamento, les sería permitido a los señores Senadores y Diputados atender sus negocios, cuando éstos se encuentren a bastante distancia de la capital y no se perturbarían las labores legislativas.

De manera, pues, que me permito insinuar al señor Presidente la conveniencia de dar tiempo para cambiar ideas con los señores Ministros acerca de la posibilidad de llegar a un acuerdo que podría ser más ventajoso que el propuesto por la Mesa.

Como ya lo he dicho, muchos congresales, quizás la mayor parte tiene asuntos personales que atender muy lejos de la capital y el acuerdo propuesto vendría a crearnos algunas dificultades.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—El Gobierno no ha tomado ninguna resolución en orden a clausurar el actual período de sesiones, debido a que hay algunos asuntos de alto interés público, pendientes de la consideración del Congreso. Uno de ellos es el relativo al Estatuto Administrativo, proyecto respecto del cual la Comisión dispone de un plazo prorrogado hasta el 15 de Marzo para informarlo; pero, a la vez, hay otros asuntos de diverso orden, entre ellos el proyecto sobre reforma de la ley de Municipalidades, que requieren un pronto pronunciamiento del Congreso; sin embargo, no tengo inconveniente para oír la opinión de los señores Senadores sobre el particular, y transmitida a Su Excelencia el Presidente de la República.

Se estudiaría la posibilidad de formar una tabla especial de asuntos urgentes cuyo despacho permitiera clausurar las sesiones hasta el 15 de Marzo.

De manera, señor Presidente, que no tengo inconveniente para cambiar ideas con los señores Senadores durante el tiempo que permanece suspendida la sesión, acerca de la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el particular.

El señor HIDALGO.—El acuerdo propuesto por la Mesa nos llevaría, en mi concepto,

al despacho de proyectos urgentes, como el de reforma de la ley municipal, que todavía pende de la consideración del poder legislativo. A este respecto, cabe observar que las elecciones de municipales se aproximan.

En cuanto a los inconvenientes a que se refería un honorable Senador, me parece que son cuestiones de comodidad: los honorables Senadores podrían dejar a sus familias en los puntos donde se encuentren, y concurrir ellos a las sesiones del Senado que se celebrarían en un día de la semana.

Por estas consideraciones, voy a votar la proposición de la Mesa para celebrar las tres sesiones de la semana en un solo día.

El señor BARAHONA.— A mí me parece que no se opone la indicación del honorable Presidente con las observaciones del honorable señor Urrejola; bien podríamos por ahora, reunir en un día las tres sesiones, sin perjuicio de que más adelante se produzca la clausura.

Por este motivo, pediría que se aprobara la indicación del honorable Presidente mientras se estudia la manera de llegar a un acuerdo para suspender las sesiones.

El señor URREJOLA.— Por mi parte, estimo que no se perdería gran cosa si la indicación del señor Presidente quedara para ser votada el día de mañana.

El señor OYARZUN (Presidente). — En todo caso, podría tomarse desde luego el acuerdo en el sentido de que mañana se celebren dos sesiones, una de 2 a 4 de la tarde y la otra de 4 a 7, y se suprimiría la sesión del Jueves.

El señor SALAS ROMO.— Los miembros de la Comisión de Estatuto Administrativo tenemos sesión mañana de 2 a 4 de la tarde.

El señor HIDALGO.— ¿Y en la mañana?

El señor SALAS ROMO.— La Comisión de Estatuto también celebra sesión de 9 a 12; pero si el Senado acuerda reunirse extraordinariamente de 7 a 9 de la mañana, no hay inconveniente por nuestra parte.

El señor YRARRAZAVAL.— La Comisión que estudia el proyecto de Estatuto Administrativo bien podría suprimir la sesión de los Miércoles, para que sus miembros pudieran asistir a las sesiones que el Senado celebre ese día.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— En todo caso, la indicación habría que votaría hoy, en lo que se refiere a suprimir la sesión del Jueves.

El señor OYARZUN (Presidente). — Exacto, honorable Senador; al final de la primera hora.

4. — SEGURO DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor BARAHONA.— Voy a ocupar, señor Presidente, la atención de mis honorables colegas sólo por unos cortos instantes, para referirme a un asunto que considero de humanidad.

La ley de Empleados Particulares obliga a la gran masa de estos empleados a asegurarse, y el reglamento dispone que un empleado que haya estado asegurado por menos de tres años, y que suspenda el pago de las cuotas mensuales por dos meses, no figurando, por lo tanto, en las nóminas mensuales respectivas, pierde el derecho a la suma ya pagada y, además, caducado su seguro.

Es de advertir que con la enorme desocupación que ha habido en el Norte y que ha traído como consecuencia la disminución de las actividades de muchas otras industrias, una gran cantidad de empleados particulares, de la manera más involuntaria, no se encuentra en situación de continuar pagando sus cuotas mensuales de seguro, ya sea en la sección respectiva de la Caja Nacional de Ahorros o bien en Compañías particulares, dichos empleados van a perder el monto de las cuotas ya pagadas y si más tarde se aseguran nuevamente, se verán obligados a pagar primas superiores por tener mayor edad.

Este asunto entiendo que ha sido sometido a la consideración del Gobierno por la Sección Bienestar de la Asociación de Productores de Salitre, y considerando que hay evidente conveniencia en estudiarlo y resolverlo, me permito rogar a los señores Ministros presentes se sirvan transmitir a su colega de Previsión Social mi deseo en orden a que se estudie una moratoria para el pago de las primas de seguros de los empleados particulares, ya que una situación de fuerza mayor les impide continuar pagándolas oportunamente.

5.— CARNET DE IDENTIDAD

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).— Hace algunos días el Presidente de la República envió al Senado un mensaje en que formula observaciones al proyecto aprobado por ambas Cámaras y que tiende a modificar el decreto-ley que declaró obligatorio el uso del carnet de identidad personal. Esas observaciones se refieren sólo a un punto, le relativo al valor del carnet de última clase.

Como tuve ocasión de manifestarlo en la Cámara de Diputados durante la discusión del proyecto, el costo de cada carnet, es de cinco pesos. Naturalmente el precio material de

cada carnet es menor, pero si se toma en cuenta las fichas y demás impresiones que en cada caso hay que hacer, se llega a esta suma. De manera que si se mantiene el precio de dos pesos que el proyecto aprobado fija a los carnets de última clase, el Fisco tendrá una pérdida de tres pesos en cada uno.

Las carnets de identidad que tendrán que proporcionar al público los servicios de identificación llegarán a dos millones en total. Hasta el momento actual se han emitido seiscientos mil, y en el curso del presente año deberá emitirse un millón más, por lo menos. En consecuencia, si hubiera de mantenerse el precio que fija a los carnets el proyecto aprobado, el Estado tendría un mayor gasto no inferior a tres millones de pesos.

La observación que formula Su Excelencia el Presidente de la República, en el mensaje a que me he referido, tiende a que se modifique el proyecto aprobado por el Congreso, diciendo que el precio de cada carnet de los de la última categoría, será "hasta de cinco pesos". El Gobierno ha hecho ya algunas economías en el servicio de identificación en condiciones que permitirán reducir el precio de los carnets; pero, a fin de no irrogar perjuicios al Estado, es menester dar al Gobierno cierta amplitud de facultades para que pueda fijar el precio mínimo de los carnets.

Este mensaje fué enviado a la Comisión de Gobierno, la cual no lo ha informado aún, según entiendo, por ausencia de algunos de sus miembros.

Si la Comisión pudiera reunirse para estudiar e informar este mensaje, por mi parte le quedaría muy agradecido.

El señor OYARZUN (Presidente). — Los señores miembros de la Comisión de Gobierno que se encuentren presentes en la Sala, han oído la petición que ha formulado el señor Ministro del Interior.

En cuanto se presente el informe, la Mesa lo anunciará para lá tabla de fácil despacho de una de las próximas sesiones.

El señor CARIOLA.—Yo soy miembro de la Comisión de Gobierno, y es ésta la primera noticia que tengo de la existencia de este mensaje. En las sesiones que ha celebrado, no se ha dado cuenta de él.

El señor SECRETARIO.—El mensaje fué enviado a la Comisión de Gobierno hace ocho o nueve días, señor Senador.

6.—ASAMBLEA DE AGRICULTORES DE ACONCAGUA

El señor LYON.—En la sesión pasada, el Honorable Senador por Valparaíso, señor Bahona, hizo algunas observaciones relacionadas con la Asamblea de Agricultores que se celebró hace pocos días en la ciudad de San Felipe.

Yo estoy muy de acuerdo con las observaciones que ha formulado el señor Senador, y me alegro que Su Señoría se haya ocupado de esta cuestión, no por la importancia que esa Asamblea haya tenido, sino porque ella ha sido una demostración del espíritu que inspira a los centros productores del país. En esta asamblea, como en la que tuvo lugar en Osorno, y como se manifestó también en la Asamblea de Contribuyentes de Valparaíso, se dejó constancia del poco amparo que han recibido del Gobierno las fuerzas productoras de la Nación.

En realidad, desde hace tiempo se viene hablando en Chile de la necesidad imprescindible de fomentar la producción nacional, y, sin embargo, bien poco se ha hecho hasta hoy en este sentido. Hace uno o dos años, cuando se criticaba el aumento de los sueldos de los empleados públicos, se decía que esas críticas eran infundadas, que ese aumento no tenía gran importancia, que lo que había que procurar era aumentar la producción del país a fin de que, aumentando su capacidad tributaria, pudiera atender holgadamente a los gastos públicos.

Se puede decir que durante la actual administración se ha repetido la misma cosa: que es necesario aumentar las fuentes de producción nacional. No obstante, en el año que acaba de terminar, se ha hecho bien poca cosa con ese fin. Es cierto que se creó la Caja de Crédito Agrario; pero, en realidad, este organismo ha levantado más críticas que aplausos.

Por otra parte, la situación de la industria salitrera toma un sesgo realmente alarmante y llega ya a límites de extrema gravedad, tanto que para solucionarlo no se ve otra posibilidad que la de aplicar nuevos métodos de explotación que disminuyan considerablemente el costo de producción, o de rebajar el impuesto de exportación. Y aún se dice que la rebaja de este derecho no bastaría para que muchas oficinas salitreras reanudaran sus labores, de manera que, aun en el mejor de los casos, quedarían sin trabajo muchos operarios.

Todo esto reduce enormemente, como lo he manifestado en otras ocasiones, el poder adquisitivo del mercado que las provincias de Tarapacá y Antofagasta representan para la agri-

cultura y las industrias del Centro y Sur del país.

¿Cuáles son las medidas que deben adoptarse para salvar esta situación? Ya en otra ocasión me he permitido indicar la necesidad de buscar nuevos mercados para nuestros productos. Estimo que si la región salitrera no recupera en breve plazo su poder de consumo, el Gobierno debe buscar otros mercados para nuestros productos agrícolas e industriales. En dos ocasiones he pedido esto mismo, pero, desgraciadamente, nada práctico se ha hecho hasta ahora en ese sentido. Es por eso que vuelvo a insistir sobre este punto, que debe preocupar la atención del Gobierno.

Estas mismas ideas se manifestaron en el Congreso de Agricultores que acaba de celebrarse en San Felipe, y anteriormente, en la Exposición Agrícola de Osorno, y se han repetido en todas las reuniones de análoga índole que se han verificado en el país.

Otro problema que debe abordarse y resolverse es el relativo a las facilidades de transporte de nuestros productos. A este respecto quiero llamar la atención hacia los subidos fletes que cobra nuestra marina mercante, y, sin embargo, no prospera y día a día nuestros armadores se ven en la obligación de poner en desarme sus naves, por la imposibilidad en que se encuentran de mantenerlas en servicio debido, entre otras causas, a las fuertes gabelas que para ellos importan las leyes sociales dictadas en los últimos años. He oído decir que la jornada de ocho horas que se aplica respecto de los tripulantes de nuestras naves mercantes significa para nuestros navieros un desembolso anual de tres millones de pesos.

Tenemos, por otro lado, el problema relativo a la conveniencia o inconveniencia de mantener la ley que reserva el cabotaje para la marina mercante nacional. Por mi parte, voté esta ley cuando se discutió aquí, pero en el momento actual dudó mucho de si sea útil mantenerla. Creo que este es un punto digno de ser estudiado con atención, y que, en el supuesto de que se resolviera mantenerla en vigencia, convendría estudiar la posibilidad de dar a nuestra marina mercante una protección más eficiente y efectiva, porque si lográramos encontrar nuevos mercados para nuestros productos, no habríamos obtenido gran cosa si no tuviéramos medios de transportarlos con fletes económicos hasta los lugares de consumo.

Finalmente, debemos preocuparnos de fomentar en cuanto sea posible la producción nacional, pero sólo después de haber resuelto los

problemas de mercado y de transporte, porque de otra manera bien poco ganaríamos con fomentar la producción nacional en estos momentos de crisis para nuestros mercados de consumo.

Sin embargo, señor Presidente, esto no obsta para que se procure fomentar la producción de artículos de fácil consumo en el mercado mundial, y este es el objeto principal de mis observaciones.

En la reunión de agricultores de San Felipe a que me he referido ya, se discutió ampliamente el problema frutícola, y me cupo a mí exponer en esa reunión algunas ideas que fueron aceptadas y que me han movido a presentar el proyecto que en unos instantes más enviaré a la Mesa.

Hasta ahora, el Gobierno ha hecho sacrificios considerables para fomentar la fruticultura; ha enviado más de una misión a Europa y a Estados Unidos; ha gastado dinero en Chile en instalar planteles productores de fruta; ha creado en San Felipe una Escuela Agrícola que le ha demandado un gasto superior a un millón de pesos, ha dictado la ley de policía vegetal, etc. Yo creo que ha hecho bien el Gobierno en proceder de esta manera, ya que es bien conocida la enorme importancia que tiene el comercio de frutas, especialmente en California, en España, en Africa del Sur y en otros puntos.

Por otra parte, conocemos también las condiciones especiales que reúne nuestro país en cuanto a clima, suelo y a situación geográfica, condiciones que nos permitirían dar a esta industria un desarrollo inmensamente mayor que en muchos otros países del mundo.

Pero hasta ahora, no obstante estos esfuerzos del Gobierno, no hemos logrado obtener resultados prácticos. Estoy cierto de que en los últimos cinco años no se habrán plantado en todo el país más de cien o doscientas cuerdas de árboles frutales, lo que, por cierto, es muy poco.

Ahora bien, ¿por qué no ha dado resultado esta campaña del Gobierno en favor del fomento de la fruticultura? Por la sencilla razón de que la plantación de huertos frutales importa gastos de consideración, además de que deja improductivo el terreno por cinco o seis años, es decir, mientras los árboles crecen y producen, y, naturalmente, los agricultores no están dispuestos a hacer estos sacrificios porque la agricultura no está hoy en buen pie. Por consiguiente, mientras no se modifique esta situación, será enteramente inútil tratar de desarrollar la industria de la fruticultura en Chile.

Por esto, el proyecto que voy a presentar

al Honorable Senado otorga primas para la plantación de árboles frutales, fijándolas en un peso cincuenta por cada árbol. Sobre esta base, una cuadra produciría anualmente, desde el momento de la plantación, una renta de seiscientos pesos, a los que se pueden agregar unos doscientos pesos más por utilidades de cultivos de temporada, los cuales pueden hacerse en el terreno que los árboles dejan libre.

De esta manera, el agricultor percibiría unos ochocientos pesos al año por cada cuadra, lo que le permitiría destinar cuatrocientos pesos al mantenimiento y cuidado de los árboles y obtener otro tanto a título de interés sobre el valor del terreno. De otra manera, el agricultor tendría que desembolsar los cuatrocientos pesos correspondientes al mantenimiento de la plantación y resignarse a perder el producto que podría obtener del suelo destinándolo a otros cultivos.

El proyecto no significa, por otra parte, un desembolso considerable para el Fisco, como podría parecer a primera vista, por cuanto fija un límite a la suma que deberá destinarse anualmente a este objeto; y en segundo lugar, porque aunque se plantaran todos los árboles que producen los criaderos nacionales, el pago de las primas no irrogaría al Estado un desembolso cuantioso, por cuanto la producción de estos viveros es muy reducida, y por último, porque el valor de las primas deberá ser reintegrado en arcas fiscales a los cinco años, por anualidades iguales a las recibidas.

Estas son las líneas generales de este proyecto, que tiende a fomentar la industria frutícola y no a proteger a los agricultores que planten árboles frutales. Para ello el proyecto da amplias facultades a la Dirección de Servicios Agrícolas, que será la oficina encargada de determinar las zonas, por que es lógico y natural que no se paguen primas por plantar árboles frutales en regiones en que se sabe que no se producen bien.

Termino pidiendo a los señores Ministros que se encuentran presentes que, tomando en cuenta la situación en que se encuentran las principales industrias nacionales, reparen en la conveniencia que hay en abrir al país nuevos mercados, y de iniciar una franca protección a nuestro comercio en general y en especial a nuestro comercio de transportes. Es posible también que haya llegado el momento de proteger a nuestra marina mercante por medio del pago de primas, o bien que sea menester derogar la ley que reserva el cabotaje a la Marina Nacional, a fin de que los productos chilenos puedan soportar fletes marítimos

que les permitan competir con los de otras naciones.

Pongo término a mis observaciones dejando presentado el proyecto a que he hecho referencia.

El señor MATTE (Ministro de Relaciones Exteriores). — Quiero hacer presente al honorable Senador que dejó la palabra, que justamente hoy he celebrado una reunión con el señor Ministro de Agricultura a fin de estudiar la materia a que se ha referido el honorable Senador y convinimos en celebrar mañana una nueva reunión para estudiar la manera de facilitar la exportación de productos chilenos.

7.—SITUACION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor BARAHONA. — Quiero hacer un alcance a las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Valparaíso, señor Lyon, para referirme al hecho de que acaba de realizarse un ensayo de intercambio comercial con la República Argentina, por la vía marítima, obteniéndose espléndidos resultados.

Una importante firma naviera ha enviado a Buenos Aires tres naves cargadas con productos chilenos, y éstos han tenido allí gran aceptación. Esas naves obtuvieron abundante carga de retorno. Este ensayo de intercambio comercial entre Chile y la Argentina por la vía marítima, ha sido muy provechoso para los armadores de las naves, y para los consignatarios de las mercaderías y productos transportados.

Valdría la pena estudiar la manera de dar mayor desarrollo al referido comercio de intercambio por la vía marítima, ya que, felizmente, los productos argentinos son en gran parte distintos de los nuestros. Tenemos, por tanto, en ese país, una gran base de expansión e intercambio comercial.

Quiero hacer presente, además, al honorable señor Lyon, que actualmente se están estudiando detenidamente en Valparaíso los problemas que afectan a nuestra marina mercante. Con este objeto, próximamente se llevará a efecto en ese puerto la que se llamará la Semana de la Marina Mercante, para la cual los armadores y comerciantes se están preparando con todo interés.

Desde luego, la idea de abolir la ley que reserva a nuestra Marina Mercante el comercio de cabotaje, no me parece que sea práctica ni conducente al fin que se persigue. Esa ley es la gran defensa de nuestra flota de comercio, y mucho más eficaz que la ley de tonelaje, como se ha demostrado prácticamente. Si se restableciera la libertad en los acarrees marítimos, entre nuestros puertos, creo que los buques chilenos no podrían competir con los extranjeros. Naturalmente, ha-

bría un momento en que los fletes bajarían, por que las naves extranjeras, que traen sus gastos cubiertos y sus utilidades aseguradas, con los acarreos internacionales, pueden hacer el cabotaje a los precios que quieran.

Ese sería el decaimiento de la marina mercante nacional; sería favorable para nuestras industrias, pero, ¿qué ocurriría en seguida? Que cuando el decaimiento se pronunciara y la masa de los fletes estuvieran en manos de las compañías extranjeras, éstas harían lo que han estado haciendo con los fletes internacionales.

Es sabido que las compañías extranjeras han estado unidas por un trust, denominado Conferencia, con asiento en Londres, trust que ha fijado los precios que ha querido a los fletes marítimos internacionales; de manera que el día que no existiera la defensa de nuestra marina mercante y las naves extranjeras pudieran hacer el cabotaje, harían la misma cosa que han efectuado con los fletes internacionales, esto es, subirlos.

En realidad la ley de cabotaje ha defendido los precios de los fletes en nuestras costas, y por altos que éstos parezcan ahora, no menos altos serían el día que los entregáramos a las compañías extranjeras.

El señor VIEL. — Deseo hacer una pregunta al honorable Senador por Valparaíso.

¿No hay también un trust entre las compañías de navegación nacionales?

El señor HIDALGO. — Claro que lo hay.

El señor BARAHONA. — No hay, señor Senador, porque los fletes son fijados por una comisión en que están representados los armadores, los comerciantes, la Asociación de Productores de Salitre y la Sociedad Nacional de Minería. Esta comisión, en que están representados todos los que tienen interés en el comercio marítimo, es la que fija los fletes.

Además hay lucha entre las compañías nacionales, y no sé que sus representantes hayan hecho alguna combinación, mientras que todo el mundo sabe que el trust de Londres ha sido una cosa perfectamente efectiva.

El señor VIEL. — Yo represento en esta Cámara a las provincias del Norte del país, y no sé que haya en ellas un solo habitante, ya sea que se dedique al comercio, a la industria, o que desempeñe algún cargo público, que no reconozca que desde el momento en que se dictó la ley que reservó el cabotaje a la bandera nacional, ha encarecido la vida en aquella región en más de una treinta por ciento. Esa ley ha contribuido también al encarecimiento del costo de producción del salitre, pues los fletes en nuestra costa han subido en un ochenta por ciento sobre los existentes antes de que se dictara.

Es un anhelo general en la región del Norte la derogación de esta ley, que si bien es cierto favorece a los armadores que han procurado el progreso de nuestra marina mercante, en cambio ha sido un factor que ha encarecido la vida en aquellas provincias. La derogación de esta ley constituye una aspiración de algunos de los representantes del Norte en el Parlamento.

El señor URREJOLA. — Yo debo declarar que en este momento no me encuentro preparado para terciar en este debate, porque los antecedentes de que dispongo para abordar el problema de la reserva del cabotaje a la marina mercante nacional, no los tengo a la mano en este momento y corresponden a una época que no es la actual.

Por otra parte, puedo manifestar, en contestación a las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Valparaíso, señor Barahona, hasta el día en que se dictó la ley que reservó el cabotaje a la Marina Mercante Nacional, esto es, hasta hace unos 8 o 10 años, hubo activa competencia entre las naves nacionales y extranjeras que hacían el comercio marítimo en nuestras costas.

Ahora bien, en aquel entonces había, naturalmente, buen número de vapores mercantes nacionales, como los de la Compañía Sud-Americana y otras, que hacían el comercio marítimo entre los distintos puertos de la República, y es de advertir que los fletes eran en esa época considerablemente más bajos que hoy, el servicio era muchísimo más eficaz y rápido y había, por fin, verdadera animación en la vida portuaria nacional.

En efecto, señor Presidente, durante muchos años he tenido oportunidad de residir en puntos cercanos a los puertos de Talcahuano, Tomé y demás de la bahía de Arauco, y puedo manifestar que mientras los vapores transatlánticos hacían escala en los principales puertos de la República, el comercio marítimo estaba perfectamente servido y los fletes, lejos de ser casi prohibitivos, como ahora, eran moderados. ¿Por qué? Sencillamente porque había competencia, en el comercio marítimo, competencia que si se restableciera mediante la derogación de la ley que reservó el cabotaje para la marina nacional, daría lugar a una rebaja en los fletes. Y no puede ser de otro modo, pues es absurdo suponer que por el hecho de permitirse a los grandes transatlánticos tomar carga en los puertos del Norte y del Sur para traerla a Valparaíso o Talcahuano, se constituiría un monopolio en los fletes marítimos, ya que libres serían las compañías navieras nacionales de hacer otro tanto con sus barcos.

No tiene razón de ser, por lo tanto, este temor por la sencilla razón de que no son aquellos grandes buques, los únicos que pueden ha-

cer en el país el comercio de cabotaje, que hoy es caro y deficiente. La falta de vida y actividad que se nota en los puertos de la costa se debe exclusivamente a que las naves extranjeras no pueden transportar carga de un puerto a otro del país.

El señor BARAHONA. — Pido excusas al Senado si nuevamente me veo obligado a usar de la palabra, pero no deseo que queden flotando en la atmósfera, como dogmas de fe, las palabras que acaban de oír mis honorables colegas.

Como saben los señores Senadores, la ley que reservó el cabotaje a la bandera nacional se dictó, precisamente, con el fin de proteger nuestra marina mercante, que se estaba aniquilando poco a poco, y creo que no obstante esa protección, este país, es esencialmente marítimo, como que su porvenir está en el mar, no logrará formar una marina mercante apreciable.

Como recordarán los señores Senadores, antes de que se dictara esa ley, las Compañías nacionales de navegación no reemplazaban los barcos que se inutilizaban en el servicio de cabotaje, como ocurrió con el "Loa" y otros que por el momento no recuerdo, como podría constatarlo el honorable señor Bórquez, cuya ausencia lamento.

Me parecería una enormidad, señor Presidente, que se pretendiera derogar esa ley, dejando a nuestra incipiente marina mercante entregada a la libre competencia de la marina extranjera. Colocar de nuevo a nuestra marina mercante en lucha con la marina extranjera, que haría el comercio de cabotaje como un adimento del comercio marítimo internacional, significaría dejar a la primera en imposibilidad de subsistir. Es cierto que por razones perfectamente lógicas los fletes que cobra nuestra marina no son tan bajos como sería de desear; pero habría que saber, si en caso de restablecerse la libertad de cabotaje, las compañías extranjeras no se pondrían de acuerdo para bajar los fletes, a fin de hacer desaparecer la competencia de nuestras naves, y después para elevarlos, una vez que dicha competencia hubiere desaparecido.

La verdad es que nuestra marina mercante nacional atraviesa, para la fijación del precio de los fletes, por una situación de hecho que es imposible remediar, pues solamente tiene carga más o menos abundante hacia el Norte, y del Norte al Sur, es escasísima. De ese modo el acarreo de carga al Norte tiene que costear los gastos de ida y vuelta de las naves. Esto es lo que hace que las tarifas actuales sean un tanto subidas, circunstancia que no se debe a

un acuerdo de los armadores, que no tienen, me parece, la mayoría de los miembros de la Comisión que fija las tarifas de carga, sino que la tienen, según veo, los representantes de las industrias con la autoridad naval.

Si la situación actual de nuestra marina mercante nacional es tan mala, a tal extremo que, como lo ha manifestado el honorable Senador por Valparaíso, señor Lyon, se están amarrando los buques y los que hacen algún comercio van a media carga y con escasos pasajeros, ¿qué ocurriría si dejáramos a esa marina en libre competencia con las naves extranjeras? Sobrevendría una lucha insostenible para ella.

Se ha hablado mucho en este último tiempo de la necesidad de nacionalizar nuestras industrias, y si se tiene ese propósito, ¿es posible que se pueda pensar siquiera en entregar, nada menos que nuestra marina mercante nacional, avaluada en muchos millones de pesos, a un seguro aniquilamiento por la competencia extranjera? Formulo estas observaciones para que no se vaya formando una atmósfera contraria a lo que denomino los grandes intereses marítimos del país. No sé si porque vivo en Valparaíso, entre elementos muy ligados a intereses marítimos, tenga una idea tal vez demasiado intensa acerca de la necesidad de sostener y desarrollar nuestra marina mercante nacional; pero poseo la certeza de que si se aprovecha bien la circunstancia de ser nuestro país el plano inclinado por donde deben resbalar los productos de vastas regiones de Bolivia y Argentina y si se adopta una buena política marítima y portuaria que aproveche este país todas las costas, alcanzaría la prosperidad a que llegan todos los demás países del mundo que saben aprovecharse debidamente del mar. Mis honorables colegas recuerdan lo que ocurrió con las ciudades de la Liga Hanseática, las Repúblicas del Mediterráneo y el Portugal y la Holanda que fueron en su tiempo grandes imperios marítimos, porque supieron aprovecharse de su situación geográfica.

Este antecedente histórico no debe ser olvidado por países que, como el nuestro, son esencialmente marítimos.

Ruego al señor Presidente y a mis honorables colegas me perdonen la extensión que he dado a mis observaciones sobre este problema, a pesar de que no es este el momento de discutir. Ese momento será cuando se presenten los proyectos que seguramente se elaborarán en la semana de marina mercante, que vendrán aparejados de datos y cifras que, seguramente, harán efecto en el ánimo de mis honorables colegas.

El señor LYON. — No deseo entrar al fon-

do del problema porque no puedo pronunciarme de buenas a primeras sobre la conveniencia de derogar la ley que reserva el cabotaje a la marina mercante nacional; pero creo también que la cuestión no es tan clara como para decidir que debe mantenerse a toda costa esa ley.

En efecto, la ley que reserva el cabotaje a la marina mercante nacional está en vigencia desde hace algún tiempo, y, sin embargo, los fletes hacia el Norte han aumentado enormemente. Por otra parte, los buques de la marina mercante se están amarrando día por día. Por consiguiente, estimo que debemos proteger a nuestra marina mercante, no solamente por medio de reserva del cabotaje, sino además de otras medidas, o bien derogar la ley de reserva del cabotaje, porque ¿con qué fin se la mantendría si los fletes son caros y los navieros están perdiendo dinero?

Pero, como digo, no quiero entrar a pronunciarme sobre este punto. Creo que ésta es una cuestión que interesa al Gobierno. Mi opinión personal sobre la materia es que debería adoptarse, fuera de la reserva del cabotaje, otras medidas de protección; como, por ejemplo, las primas sobre el tonelaje, o las subvenciones, como se hace en todos los países del mundo.

En Inglaterra, que tiene el comercio marítimo más grande del mundo, no hay una sola compañía naviera que no sea protegida por el Gobierno, ya sea por medio de primas de tonelaje o por medio de subvenciones anuales. Además les paga el servicio de transporte de correspondencia y otros. Si ese país, que cuenta con la mayor marina mercante del mundo, cree necesario protegerla en forma artificial, natural es que por nuestra parte hagamos otro tanto respecto de la nuestra; pero encuentro inconveniente, desde todo punto de vista, que en la situación actual en que puede decirse que no tenemos marina mercante nacional, estemos pagando fletes marítimos exageradamente altos, pudiendo pagarlos mucho más bajos.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Deseo decir unas pocas palabras, señor Presidente.

Tanto el honorable señor Cabero como el que habla, que tenemos la representación de las provincias del Norte, estimamos que sería profundamente inconveniente derogar la ley que reservó el cabotaje a nuestra marina mercante, porque ello equivaldría a aniquilarla por completo.

Estamos convencidos, como el honorable señor Viel, que la región del Norte del país sufre actualmente las consecuencias de los altos fletes marítimos, pero la verdad es que ellos se deben, como lo ha manifestado el honorable señor Lyon, a la escasez de fletes, y la consecuen-

cia de esta escasez de fletes es el alza de las tarifas. Y la escasez de fletes se debe, en gran parte, a la situación anormal por que atraviesa el país, y especialmente la región salitrera.

Si el Gobierno procurara solucionar la situación de la industria salitrera, que da vida a la región del Norte, ella resurgiría con beneficio para todo el país. Pero destruir la marina mercante nacional, sería un gravísimo error. A mi juicio, lo que procede hacer es como lo ha manifestado el honorable señor Lyon, proteger eficazmente a nuestra marina mercante, protegerla en forma efectiva; pero para esto es menester que el Gobierno se preocupe de la situación del Norte, que piense que aquella región es la que da vida a la agricultura del centro y sur del país, y que si la situación de la industria salitrera no se resuelve, no solamente se producirá la ruina de la industria salitrera, de la industria naviera, sino la de todas las demás industrias del país.

El señor OYARZUN, (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para prorrogar la primera hora hasta que termine sus observaciones el honorable señor Núñez Morgado.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Creo que no debemos dejar pasar esta oportunidad que se presenta a los representantes de las provincias del Norte para solicitar del Gobierno que, de una vez por todas, afronte la situación y proponga alguna solución para el problema salitrero.

Hace dos, o tres meses el Gobierno pidió a diversas compañías salitreras que se sirvieran indicar la solución que a su juicio debe darse a este problema. Todas las compañías ya han remitido sus informes, según lo que ha dicho la prensa, y no obstante el Gobierno no resuelve nada todavía.

Este es también el caso de la marina mercante nacional, que pide, también lo que los parlamentarios del Norte no hemos conseguido obtener: que el Gobierno encare de frente y resuelva la situación de la industria salitrera.

Termino manifestando que los representantes de las provincias del Norte, el honorable señor Cabero y el que habla, estamos de acuerdo con el honorable señor Viel en cuanto a que aquella región está sufriendo las consecuencias del encarecimiento de los fletes marítimos, pero no deseamos que se derogue la ley que reserva el cabotaje a la marina mercante nacional.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—No pretendo hacerme cargo de las observaciones que han formulado los señores Senadores que han intervenido en este

debate, sino que me limitaré a expresar unas pocas palabras sobre la que acaba de hacer el honorable Senador que deja la palabra en orden a que el Gobierno ha pedido su opinión a las distintas compañías salitreras acerca de la solución que a su juicio debe darse al problema salitrero.

Sabe el Honorable Senado que esta industria atraviesa por una crisis aguda, que no presenta los caracteres de las crisis que suelen sufrir otras industrias, esto es que no permite darle una solución que satisfaga a todos los intereses afectados. Las condiciones en que se desarrolla la industria salitrera son distintas a las de las demás fuentes productoras, como que hay que considerar en cada caso el costo de producción, la calidad de los caliches que se explotan y los procedimientos de elaboración. De tal modo que no puede exigirse una solución rápida e inmediata respecto de un problema tan vasto y complejo como éste.

Este problema no ha dejado de preocupar al Gobierno, como muy bien lo ha reconocido el Honorable Senador, y tanto es así que dentro de poco propondrá un proyecto que tienda a darle solución.

Uno de los aspectos más graves de este problema es el aspecto financiero, que no es posible dejar de considerar, ya que, como nadie ignora, las rentas que produce la exportación del salitre constituyen gran parte de los recursos del Estado.

El esfuerzo del Gobierno tiende a convertir estas rentas en un ingreso extraordinario con el cual no deba contarse para la atención de los gastos ordinarios de la nación, y a organizar las finanzas públicas sobre una base más amplia, segura y estable.

Otro de los aspectos del problema, al cual se ha referido el honorable Senador, es el relacionado con la paralización actual de la industria, que influye considerablemente en la economía general del país. Finalmente, esa paralización presenta también un aspecto social en cuanto deja sin trabajo a un gran número de obreros.

De todos estos aspectos del problema se ha venido preocupando el Gobierno, y tan pronto reciba los informes que al respecto ha solicitado, formará las bases de la política salitrera, que a su juicio debe adoptarse de acuerdo con las necesidades nacionales y la conveniencia pública, y, si para el efecto es menester dictar alguna ley, enviará al Congreso, talvez en Marzo próximo, un proyecto tendiente a solucionar este grave problema nacional.

8.—SEPARACION DEL DIRECTOR DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor OYARZUN (Presidente).—Terminados los incidentes.

El señor SECRETARIO.— Los honorables Senadores señores Concha don Luis, Gutiérrez y Concha don Aquiles, han dejado en la Secretaría del Honorable Senado, antes de ausentarse de Santiago, la siguiente petición: "La representación demócrata de esta Cámara deberá trasladarse a Cautín, con motivo de las elecciones extraordinarias para Senador; y deseando terciar en el debate referente a la separación del Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, piden al Honorable Senado, formulando indicación, que se sirva postergar dicho asunto para después del día 6 de Febrero".

El señor OYARZUN (Presidente).—Me permito observar al Honorable Senado que la indicación formulada por los señores Senadores, debe ser votada inmediatamente, porque este asunto ha sido ya resuelto por el Honorable Senado al acordar que en la orden del día de esta sesión se discuta el Mensaje del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Senado para separar al funcionario indicado, debiendo discutirse con o sin informe de Comisión.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).— Hago presente al Honorable Senado que cumpliendo un deber por demás penoso, Su Excelencia el Presidente de la República ha solicitado su acuerdo para separar a un funcionario que no corresponde a la confianza del Gobierno, como es el Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Asimismo debo recordar a los señores Senadores que esta separación fué solicitada por el Gobierno hace ya algunos días y que el Honorable Senado acordó tratar este asunto en la sesión de hoy, con o sin informe de Comisión.

Comprendo perfectamente la deferencia que debe el Honorable Senado a los señores Senadores que han pedido el aplazamiento de la discusión del Mensaje en referencia; pero comprendo también que aceptar esta petición importaría establecer el precedente de que puede aplazarse el pronunciamiento del Senado sobre cualquier asunto, por urgente que sea, mediante la presentación de peticiones, como la que se ha formulado.

No es posible, en mi concepto, que la Caja Nacional de Empleados Públicos continúe en la situación irregular en que está hoy. Si el Gobierno ha pedido el acuerdo del Senado para separar al Director de esa institución, es porque la considera indispensable para la buena marcha de ella.

Si el Honorable Senado considera que puede postergar su resolución sobre este asunto, muy dueño es de hacerlo y de tomar la resolución que estime conveniente; pero por mi parte me permito hacer presente al Honorable Senado, a nombre del Gobierno, que la resolución de este negocio es de suma urgencia, como que se trata de normalizar la situación de una institución que maneja cuantiosos fondos erogados por los empleados públicos y que debe estar organizada en forma que dé satisfacción y seguridad a sus imponentes.

El señor HIDALGO.—Estimo que, por deferencia a los Senadores peticionarios, el Honorable Senado debe postergar el conocimiento de este asunto, a pesar de la urgencia manifestada por el señor Ministro del Interior.

Me explicaría esta urgencia si se tratara de un proyecto que afectara vitalmente a la marcha de la República o a la economía nacional, o de algo que paralizara servicios de importancia trascendental para el país. Pero, francamente, no creo que eso ocurra en el caso presente.

Sobre el particular, recuerdo que en ocasiones anteriores el Senado ha acordado postergar el conocimiento de asuntos importantes. Así, por ejemplo, hace algún tiempo, a pedido del honorable señor Urrejola, que deseaba terciar en un debate, adoptó un temperamento análogo al que hoy solicitan los Senadores demócratas. En otra ocasión, entiendo que cuando se iba a discutir el proyecto sobre compra del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, el Senado adoptó también el mismo temperamento, a pedido del señor Medina.

El señor URREJOLA.—Por mi parte no he solicitado el aplazamiento de la discusión de ningún proyecto de alguna gravedad. Sin duda, el honorable Senador se refiere a la petición que hice, desde un fundo situado muy al Sur del país, para que, en conformidad al Reglamento, se dejara para la sesión siguiente a aquella en que se cerrara el debate, la votación de un asunto que consideraba importante.

Y esto lo hice en uso del derecho que me confería el Reglamento.

El señor HIDALGO.— Los Senadores demócratas han pedido que se postergue el conocimiento del mensaje relacionado con la separación del Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas porque desean tomar parte en la discusión y el señor Ministro ha dicho que hay urgencia en despacharlo. A mí me parece que la Caja, con la dirección que hoy tiene, no corre ningún peligro. Si algún peligro ha podido haber para ella, él habría sido motivado por la declaración que en sesión pasada

hizo en esta Sala un señor Ministro de Estado en el sentido de que esa Caja estaba a punto de caer en quiebra.

Esta declaración me parece mucho más grave que la postergación por unos cuantos días del conocimiento del mensaje del Ejecutivo.

El señor MEDINA.— Espero que el señor Ministro del Interior no tendrá inconveniente en que se postergue este asunto hasta la sesión del Miércoles 9 del presente, en atención a que la Caja cuenta hoy con un Director que desempeña cumplidamente sus funciones.

En realidad, los Senadores que han pedido este aplazamiento lo han hecho porque han tenido que ausentarse de Santiago. Todo el mundo sabe que se encuentran en el Sur, con motivo de la próxima elección senatorial. De manera que su ánimo no ha podido ser en ningún caso el de ganar tiempo.

Hago, pues, indicación para que el mensaje del Gobierno sobre separación del Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas sea tratado impostergablemente en la sesión del Miércoles 9 del mes en curso.

El señor RIVAS VICUÑA (Ministro del Interior).—Para mí sería muy agradable acceder a la petición que me hace el honorable Senador, y que han formulado también los señores Senadores demócratas que han tenido que ausentarse de la capital.

Pero debo declarar que estos procedimientos dilatorios se han empleado ya en el curso de esta gestión sin más objeto que ganar tiempo; y es necesario que alguna vez se resuelva este asunto. En Chile estamos acostumbrados a dilatar las resoluciones por deferencias personales; pero en este caso hay un conjunto de gentes que no pueden seguir sufriendo las consecuencias de la desorganización de una oficina como la de que se trata.

El Gobierno ha adoptado la resolución de solicitar la separación del Director de esta Caja. El Honorable Senado, por su parte, resolverá lo que le plazca: aprobar, aplazar o rechazar el mensaje.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la indicación formulada por el Honorable señor Medina, para postergar la resolución de este asunto hasta la sesión del 9 del presente.

—Votada la indicación se obtuvo 16 votos por la negativa y 6 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

Durante la votación:

El señor BARAHONA. — Voto que sí, señor Presidente, porque ha sido práctica inviable en el Honorable Senado oír a los señores Senadores que desean terciar en el debate.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda desechada la indicación.

En la segunda hora se procederá a la discusión del Mensaje.

9.—NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde votar la indicación del Honorable señor Sánchez para eximir del trámite de Comisión los mensajes en que el Ejecutivo solicita el acuerdo del Honorable Senado para designar Embajador en la Argentina al señor don Gonzalo Bulnes y Delegado de Chile ante la Liga de las Naciones al señor don Pedro F. Iñiguez.

El señor IRARRAZAVAL. — Modificaría esta indicación en el sentido de que se discutan estos mensajes a continuación del que se refiere a la separación del Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se podría dar por aprobada la indicación del Honorable señor Sánchez, con la modificación propuesta por el Honorable señor Irarrázaval.

Queda así acordado.

10 — SESIONES DEL SENADO

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde votar la indicación formulada por la Mesa para celebrar sesión mañana Miércoles, de 2 a 4 P. M., debiendo suspenderse la ordinaria del Jueves y las demás sesiones especiales acordadas.

Votada esta indicación fué aprobada por 22 votos contra 2.

El señor OYARZUN (Presidente). — Debo declarar al Honorable Senado que la indicación que se acaba de votar no es propiamente de la Mesa, sino de la mayoría de los señores Senadores, cuyas opiniones fueron consultadas antes de abrir la sesión.

11.—COMISION DE ESTATUTO ADMINISTRATIVO

El señor OYARZUN (Presidente).

Corresponde ocuparse de la renuncia formulada por el Honorable señor Jaramillo del cargo de miembro de la Comisión que estudia el Estatuto Administrativo.

Si al Senado le parece, se dará por aceptada dicha renuncia, designándose en su reemplazo, al Honorable señor Núñez Morgado.

Queda así acordado.

También ha presentado su renuncia del cargo de miembro de la misma Comisión el Honorable señor Medina. Propongo dejar la resolución sobre esta renuncia y la designación del reemplazante, para la sesión de mañana.

Acordado.

12.—CONSEJEROS DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DE CAJA DE CREDITO MINERO

El señor OYARZUN (Presidente). — Por último, propongo que en la sesión del Miércoles de la próxima semana se haga la designación de Consejeros que en representación del Senado deben concurrir a formar el Consejo de Educación Primaria y el de la Caja de Crédito Minero.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS. — SEPARACION DEL DIRECTOR DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS

A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de los mensajes sobre nombramiento del señor don Gonzalo Bulnes como Embajador de Chile en la República Argentina, y de don Pedro Iñiguez como delegado ante la Liga de las Naciones, y del acuerdo para separar al Director de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Se levanta la sesión.

Antonio Orrego Barros,
(Jefe de la Redacción)